

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Córdoba



Diputación  
de Córdoba

Núm. 21 · Miércoles, 4 de febrero de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO 14/2

### TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual .....	96,65 euros
Suscripción semestral .....	48,32 euros
Suscripción trimestral .....	24,16 euros
Suscripción mensual .....	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual .....	1,00 euros
Número de años anteriores .....	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL**  
**Plaza de Colón, número 15**  
**Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895**  
**Fax 957 212 896**  
**Distrito Postal 14001-Córdoba**  
**e-mail [bopcordoba@dipucordoba.es](mailto:bopcordoba@dipucordoba.es)**

## SUMARIO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.**— ..... 750

### DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**Servicio de Recursos Humanos.**— ..... 763

### AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Montemayor, Palma del Río, Fernán Núñez, La Carlota, Fuente Obejuna, Espiel, Pedroche, Bujalance, Villaharta, Algallarín e Hinojosa del Duque ..... 764

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgados.**— Montilla, Posadas, Jaén y Córdoba ..... 781

### ANUNCIOS DE SUBASTA

**Ayuntamientos.**— Villanueva del Rey ..... 784

### OTROS ANUNCIOS

**Córdoba. Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo (IMDEEC).**— ..... 784

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### CÓRDOBA

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 524

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Miguel Blanco Dorado

N.I.F. 30999023Z

Domicilio: C. Llanos del Castillo, (Parcela 38) 1

Localidad: 14005 Córdoba (Higueron (El)) Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2991

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 525

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Sergio Callejas Mora

N.I.F. 45942415F

Domicilio: C. Diego Serrano, 7 2º Iz

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3308

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 526

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Gregorio Hernández Castro

N.I.F. 30982156Y

Domicilio: C. Torremolinos 29 1º 2

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3214

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 527

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Benigno Pozuelo Cortés

N.I.F. 43103290W

Domicilio: Av. de la Estacion, 38 2º -A

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3145

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 528

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Humberto Jeron. Velasco Salazar

N.I.F. 45886902Q

Domicilio: C. Duque de Fernán Núñez, 3 2º C

Localidad: 14003 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3140

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba  
Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 529

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Morales Cardenas

N.I.F. 50609519C

Domicilio: C. Pañoleta, 21

Localidad: 14930 Monturque. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3139

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque  
Artículo infringido: art.26.h), de L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 530

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan de Dios Fernández Moreno

N.I.F. 30963761B

Domicilio: C. Solares de San Rafael, 1 1º -3

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3132

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba  
Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 531

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Santiago Bermejillo Sánchez

N.I.F. 46869992V

Domicilio: C. Fuente de la Cruz, 18

Localidad: 14810 Carcabuey. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3128

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba  
Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 532

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Osuna Arroyo

N.I.F. 30942772K

Domicilio: C. Murcia 24

Localidad: 14540 Rambla (La). Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3127

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba  
Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 533

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio S. Gascón del Pino

N.I.F. 25959300M

Domicilio: C. Pintor Espinosa 13 1º 7

Localidad: 14004 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3126

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 534

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Pérez Álvarez

N.I.F. 26973864Q

Domicilio: C. Salamanca, 8

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3120

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 535

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Jose Muñoz Muñoz

N.I.F. 30464246X

Domicilio: C. Cordoba, 69

Localidad: 14191 IA Carlota (eL Arrecife). Provincia: Cordoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3114

Organismo denunciante: Brigada Prov. De Extranjería Y Doc. De La Comisaría De Policía De Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 536

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Muñoz Márquez

N.I.F. 30441269X

Domicilio: C. Compositor Gomez Navarro, 37

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3113

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 537

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alberto Sánchez Ramírez

N.I.F. 46818582N

Domicilio: C. Antigua Carretera N-IV, 21 3º -3

Localidad: 14610 Córdoba (Alcolea). Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3111

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 538

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Francisco Baena Lozano

N.I.F. 30833288V

Domicilio: C. Punta Umbría, 20 3º -D

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3106

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 539

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Algar Medina

N.I.F. 80129911G

Domicilio: C. El Peso, 52 1º Dr

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3105

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 540

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Daniel Cano Sevilla

N.I.F. 26968731N

Domicilio: C. Barriada 28 de Febrero, Bloque 10 3º -D

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3095

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 541

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Eduardo Llamas Rueda

N.I.F. 30998858X

Domicilio: C. Acera del Río, 27 1º

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3090

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 542

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Ramírez López

N.I.F. 30989038B

Domicilio: C. Jiménez Amigo, 9 Dr 1º B

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3086

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 543

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Antonio Sánchez García  
N.I.F. 80143512N

Domicilio: C. La Parra 27

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3077

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 544

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael David Calero Torres

N.I.F. 30968896V

Domicilio: C. Montero, 15 1º A

Localidad: 14001 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3074

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 545

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/Dña. El Houssine Nechchad

N.I.E. X3329034Z

Domicilio: C. Calderería Vieja, 16 1º Dr

Localidad: 18010 Granada. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3072

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 546

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Javier Mata Rubia

N.I.F. 30983834M

Domicilio: C. Caravaca de la Cruz, 11 5º 3

Localidad: 14007 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3069

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 547

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Jesús Fernández Muñoz

N.I.F. 30959152W

Domicilio: C. Haza del Demonio, 2 2º 4

Localidad: 14610 Córdoba (Alcolea). Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3068

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 548

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael Rojas Vizcaíno

N.I.F. 30790116Q

Domicilio: C. Charco Roto Bajo, 104 A 2

Localidad: 14720 Almodóvar del Río. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3066

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río  
Artículo infringido: artº 5.1.c), del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas, y artºs 23.a), 28.1.a) y .b), de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 549

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Antonio Corzo Miranda

N.I.F. 14622218Z

Domicilio: Bo. Nueva Andalucía, 8

Localidad: 41400 Ecija. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3064

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba  
Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 550

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Marcos Domingo Barranco Cepas

N.I.F. 30829653Q

Domicilio: C. Platero Sánchez de la Cruz, 5 3º

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3062

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 551

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Rafael Valera Díaz

N.I.F. 44372648J

Domicilio: C. Ronda Sur, 3 -4 1º IZ

Localidad: 14650 Bujalance. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3060

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cardeña

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 552

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jonatan Benítez Maya

N.I.F. 30997722R

Domicilio: C. Névalo, 22

Localidad: 14710 Córdoba (Villarrubia). Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3053

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba  
Artículo infringido: artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 553

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Angel Plantón Reyes

N.I.F. 30823953C

Domicilio: C. Santiago 12

Localidad: 14650 Bujalance. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3050

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba  
Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 554

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Fco. Javier García Ruiz

N.I.F. 26969740D

Domicilio: C. San Carlos de Chile, 101

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3048

Organismo denunciante: Guardia Civil de Baena  
Artículo infringido: artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 555

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Manuel Ballester Cortes

N.I.F. 45739886Q

Domicilio: Bo. Santiago, 10 1º

Localidad: 14650 Bujalance. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3046

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: artº 5.3, del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto de Armas, y artºs 23.a) y 28.1.a) y .b), de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 556

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Encarnación Cañadillas Giraldez

N.I.F. 30991004E

Domicilio: C. Mezquita, 9

Localidad: 14120 Fuente Palmera. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N°: 8/3040

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 557

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Raúl González Ortega

N.I.F. 80153538X

Domicilio: C. San Rafael, 9

Localidad: 14200 Peñarroya-Pueblonuevo. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-



delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 8/3035

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: art.º 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 558

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Raúl García Caballero

N.I.F. 44365268Q

Domicilio: C. Las Lomas 14 2º 4

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 8/3033

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: art.º 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 559

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Héctor Redondo Jiménez

N.I.F. 52319395F

Domicilio: Av. Barcelona, 2 4º E

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 8/3024

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cerro Muriano

Artículo infringido: art.º 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 560

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan Carlos Cruz Azumendi

N.I.F. 44356686J

Domicilio: C. Fernán Díañez, 7

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 8/3017

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: art.º 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 561

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alejandro Fernández Molina

N.I.F. 30520773A

Domicilio: Av. Virgen del Mar 17 3º 2

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente N.º: 8/3010

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: art.º 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 562

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Granados Pérez

N.I.F. 30953605K

Domicilio: C. Ceuta, (Bloque-3) 10 5º 3  
Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3006

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 563

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/Dña. Tariel Gogsadze

N.I.E. X6723509B

Domicilio: Pl. San Rafael, 5 1º C

Localidad: 14001 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/3004

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 564

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Fausto Fernández Rodríguez

N.I.F. 28524947W

Domicilio: Av. Pirralos, 28

Localidad: 41701 Dos Hermanas. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2996

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villafranca

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 565

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Agustín Fernández Montoya

N.I.F. 52295756N

Domicilio: C. Santa Eufemia, 2 1º A

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2993

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 566

Para dar cumplimiento al art. 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Camacho Mora

N.I.F. 52697188W

Domicilio: C. Alférez Provisional, 5 3º B

Localidad: 41800 Sanlúcar La Mayor. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2985

Organismo denunciante: Guardia Civil de Fernán Núñez

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 567

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre,

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Cano Sevilla

N.I.F. 26978949H

Domicilio: Bo. 28 de Febrero, 10 3º Dr

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2984

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 568

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jessica Torres Aguera

N.I.F. 47661242K

Domicilio: Av. Alhambra, 6 3 1º -C

Localidad: 04621 Vera (Puerto Rey). Provincia: Almería

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2961

Organismo denunciante: Guardia Civil de Villa del Río

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 569

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/Dña. Abderrahim Rabhi Rabhi

N.I.F. 20080258Q

Domicilio: C. Sol, 6

Localidad: 18370 Moraleda de Zafayona. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo

se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2953

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 570

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Raúl Ávila Malagón

N.I.F. 26975052P

Domicilio: C. Fuenclara, 11

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2952

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 571

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Fco. Manuel Jiménez Molina

N.I.F. 76655164M

Domicilio: C. San Antón, 6

Localidad: 18420 Lanjarón. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2946

Organismo denunciante: Guardia Civil de Priego de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 572

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alfonso García Gómez

N.I.F. 10055534A

Domicilio: C. Cuatro Santos, 30

Localidad: 30202 Cartagena. Provincia: Murcia

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2944

Organismo denunciante: Guardia Civil de Santaella

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 573

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jose Antonio Núñez Herrera

N.I.F. 44365472J

Domicilio: C. Veredón de los Frailes, 318

Localidad: 14719 Córdoba (Villarrubia). Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2943

Organismo denunciante: Guardia Civil de Almodóvar del Río

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 574

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Antonio Trapero Vázquez

N.I.F. 30984675H

Domicilio: C. José Luis de Córdoba, 34 3º 1

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2932

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 575

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Enrique José Romero Fernandez

N.I.F. 30993559R

Domicilio: C. Aminas, 17

Localidad: 14220 Espiel. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2924

Organismo denunciante: Guardia Civil de Pozoblanco

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 576

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Daniel Jiménez Serrano

N.I.F. 30981442M

Domicilio: Bo. Poeta Juan Rejano, 31 2º

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2920

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: artº 5.3, del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto de Armas, y artºs 23.a) y 28.1.a) y .b), de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 577

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Diana Patricia Jiménez Moncada

N.I.E. X9374771V

Domicilio: Pl. del Padrón, 5 -7

Localidad: 28029 Madrid. Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2906

Organismo denunciante: Guardia Civil de Monturque

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 578

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. José Antonio Serrano Prieto

N.I.F. 14622152V

Domicilio: C. Espíritu Santo, 1 2º C

Localidad: 41400 Écija. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2894

Organismo denunciante: Policía Local de La Carlota

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 579

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Alberto Díaz Álvarez

N.I.F. 48867865H

Domicilio: C. Nueva del Río 9

Localidad: 41580 Casariche. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2872

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 580

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D/Dña. Omar El Morsli

N.I.E. X6405557B

Domicilio: C. Rambla, 41 P -1

Localidad: 16220 Quintanar del Rey. Provincia: Cuenca

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2851

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 581

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Juan José Muñoz Páez

N.I.F. 52248979V

Domicilio: C. Lepanto, 47

Localidad: 41568 Rubio (El). Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada direc-

tamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2849

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil  
Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 582

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Andrés Prieto Jiménez

N.I.F. 30972185V

Domicilio: C. Ntra. Sra. del Valle, 2 BJ B

Localidad: 14546 Santaella. Provincia: Cordoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2831

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 583

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Abraham Cano Funes

N.I.F. 50219087J

Domicilio: C. Arévalo, 45 1º

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2658

Organismo denunciante: Policía Local De Lucena

Artículo infringido: artº 5.3, del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto de Armas, y artºs 23.a) y 28.1.a) y .b), de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 584

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jerónimo Durán Galindo

N.I.F. 50616343J

Domicilio: C. Ronda del Valle, 52 1º B

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2651

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra  
Artículo infringido: artº 25.1 de la L.O. 1/92, de 21-02, sobre Protección de la Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 585

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Rafael Pacheco Jiménez

N.I.F. 30510050K

Domicilio: C. Periodista Gago Jiménez, 8 2º 2

Localidad: 14010 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2395

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba  
Artículo infringido: artº 5.3, del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto de Armas, y artºs 23.a) y 28.1.a) y .b), de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### **Derechos y Seguridad Ciudadana**

Núm. 586

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Manuel Muñoz Molina

N.I.F. 44361375X

Domicilio: C. Antonio Machado, 13 3º

Localidad: 46970 Alaquas. Provincia: Valencia

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Sub-

delegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2387

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel

Artículo infringido: artºs. 25.1, y 23.a) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artºs. 147.2, 149.1 y 156.i), del R.D. 137/93, de 29-01, Reglamento de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 587

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Antonio Vera Morata

N.I.F. 30949985N

Domicilio: C. Aulio Cornelio, 5

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2233

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.—El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 588

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. David Roldan Romero

N.I.F. 31016746G

Domicilio: C. Innominada, 1 BJ

Localidad: 30170 Mula. Provincia: Murcia

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2221

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 589

Para dar cumplimiento al art. 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

D. Jesús Rivera Mellado

N.I.F. 26977755C

Domicilio: C. Azucena, 2 Bj -B

Localidad: 14940 Cabra. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 y a citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 8/2189

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra

Artículo infringido: artº 23.a) de la L.O. 1/92 de 21-02, sobre Protección Segdad. Ciudadana, y artºs 147.2, 149.1, y 156.i) del R.D. 137/93 de 29-01, Rgto. de Armas

Córdoba, 20 de enero de 2009.— El Secretario General, José Antonio Caballero León.

## DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 930

A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición libre para cubrir una plaza de Técnico Deportes, perteneciente a la plantilla de personal laboral, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2006, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: D.ª Isabel Montes Velasco, Jefa Departamento Juventud. Suplente: D. Alfonso Ramírez Ramírez, Técnico de Grado Medio de la Delegación de Deportes.

SECRETARIO: D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación. Suplente: D. Rafael Zamora Lozano, Letrado Servicio Jurídico.

Vocal 1.- Titular: D. Antonio Ángel Sánchez Domínguez, Licenciado en Educación Física y Jefe de Servicio de Instituciones y Programas Culturales de la Delegación Provincial de Cultura. Suplente: D. José Serrano Gómez, Jefe Sección de Fomento y Programas de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte.

Vocal 2.- Titular: D.ª M.ª Victoria Moya Calle, Secretaria General de la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte. Suplente: D. Rafael Valverde Aranda, Jefe de Servicio de Justicia de la Delegación Provincial de Justicia y Admón. Pública.

Vocal 3.- Titular: D. Antonio Navajas Dios, Adjunto Jefe Servicio Intervención. Suplente: D.ª Julia Romero Blanco, Jefa Departamento Igualdad.

Vocal 4.- Titular: D.ª Mercedes Tirado Pastor, Técnica de Grado Medio. Suplente: D.ª M.ª Luisa Muñoz Alabanda, Técnica de Grado Medio.

**TERCERO.-** De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los/as interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar posibles defectos y/o los/as que en su caso, motivaron su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

**CUARTO.-** Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 27 de febrero de 2009, a las 11 horas, en el Aula de Formación de los Colegios Provinciales, sitos en Avda. del Mediterráneo (Parque Figueroa), Salón 3ª planta, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

Asimismo y de conformidad con la base 7.2 de la convocatoria el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se efectuará de conformidad con la resolución de 21 de enero de 2008 de la Secretaría General para la Administración Pública, publicada en el BOE nº 30 de 4 de febrero, cuyo primer apellido comience por la letra «X», si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la «Y» y así sucesivamente.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución, así como la lista de excluidos.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, a 3 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de RR.HH., M.ª Ángeles Llamas Mata.

#### ANEXO

##### LISTADO DE EXCLUIDOS

**Apellidos y nombre.— D.N.I./N.I.F.— Observaciones.**

Díaz Rodríguez, Antonio José; 30541699E; Solicitud sin firmar.  
Rodríguez Berral, Ana María; 30971710W; No aporta la titulación exigida.

Total excluidos: 2.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, a 3 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de RR.HH., M.ª Ángeles Llamas Mata.

#### SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 931

#### A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición libre para cubrir una plaza de MECÁNICO CONDUCTOR, perteneciente a la plantilla de personal funcionario, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, vengo en resolver:

**PRIMERO.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentra expuesta al público en el tablón de edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

**SEGUNDO.-** Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** D. Francisco Escribano Cobos, Jefe de Parque y Talleres. Suplente: D. Diego Llamas Lucena, Mecánico Conductor.

**SECRETARIO:** D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación. Suplente: D. José Luis Murillo Moreno, Letrado Servicio Jurídico.

Vocal 1.- Titular: D.ª Pilar Vinuesa González, Ingeniera Técnica Industrial, Coordinadora de Gestión de Emergencias de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía. Suplente: D. Manuel Ángel Lopez Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial y Asesor Técnico de Actividades Energéticas de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Vocal 2.- Titular: D.ª M.ª Teresa Fernández Torronteras, Jefa Negociado Selección. Suplente: D. Rafael Cano Corpas, Mecánico Conductor.

Vocal 3.- Titular: D. Antonio Montero Franco, Mecánico Conductor. Suplente: D. Esteban Capellán Caballero, Oficial 2ª Conductor Pinche.

Vocal 4.- Titular: D. Antonio Lucena Pérez, Maestro Mecánico Conductor. Suplente: D. Francisco Repiso Ruz, Mecánico Conductor.

**TERCERO.-** De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los/as interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar posibles defectos y/o los/as que en su caso, motivaron su exclusión. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

**CUARTO.-** Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 25 de febrero de 2009, a las 11 horas, en el Salón de Actos de la Escuela Taller «Guadalquivir», sita en c/ Libertador José Gervasio Artigas, esquina c/ General Lázaro Cárdenas 14013 (Córdoba), para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

Asimismo y de conformidad con la base 7.2 de la convocatoria el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente se efectuará de conformidad con la resolución de 21 de enero de 2008 de la Secretaría General para la Administración Pública, publicada en el BOE nº 30 de 4 de febrero, cuyo primer apellido comience por la letra «X», si no existiese ningún aspirante se llevará a cabo por la «Y» y así sucesivamente.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución, así como la lista de excluidos.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, a 3 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de RR.HH., M.ª Ángeles Llamas Mata.

#### ANEXO

##### LISTADO DE EXCLUIDOS

**Apellidos y nombre.— D.N.I./N.I.F.— Observaciones.**

Ávila Rodríguez, Juan Carlos; 34043631C; Solicitud sin firmar.  
Fernández Expósito, Daniel; 44366331K; El DNI presentado no se encuentra en vigor.

González Rodríguez, Alfonso; 30482866T; No aporta titulación. No aporta carnet de conducir.

Leal Calderón, Manuel; 30794627L; No aporta titulación.

Murillo Jódar, Manuel; 30522157F; No se ve con claridad la caducidad del carnet de conducir.

Otero Prieto, Marcos; 30827608H; No cuenta con permisos DI+E, D+E.

Ramos Estévez, Fernando; 30810828H; No aporta carnet de conducir.

Sánchez Carreras, Ángel Rafael; 30795245Q; No cuenta con permisos B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E.

Toledano Navarro, Antonio José; 26973821L; No aporta carnet de conducir.

Valverde Morales, José Manuel; 30980714J; No cuenta con permisos D1+E, D+E.

Zamora Fernández, Dionisio; 30440560Z; Solicitud sin firmar.

Total excluidos: 11.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba, a 3 de febrero de 2009.— El Presidente, p.d. la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de RR.HH., M.ª Ángeles Llamas Mata.

## AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo  
Servicio de Planeamiento

Núm. 10.856

Refª.: Planeam/FSJ 4.1.3 4.1.3 5/2004

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:



**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Texto Refundido del «Plan Parcial Doña Manuela» (PP-DM), promovido por las Comunidades de Propietarios de «Doña Manuela», «Las Corralitas», «Doña Manuela-2» y «Torre Blanca Norte» y redactado por los arquitectos D. Rafael Soria Naveso y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Ángeles López Rodríguez, y la abogada D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Bajo Prados.

**SEGUNDO.-** Requerir al Promotor para que, tras la Aprobación Definitiva del PP-DM y antes de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, presente cuatro ejemplares del Texto Refundido que contenga la Normativa Sectorial citada en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Medio Ambiente, así como todos los documentos subsanados pertinentes de acuerdo con el Informe de fecha 28 de junio de 2007. También deberá aportar dicha documentación en soporte informático.

**TERCERO.-** Advertir a los Propietarios de cada una de las dos Unidades de Ejecución del Plan Parcial PP-DM que quedan obligados a asumir los gastos que se deriven de los refuerzos o mejoras que precisen las redes de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento, las cuales se definen en el Plan Especial de Infraestructura Eléctrica y Plan Especial de Ampliación de Infraestructura de Abastecimiento y Saneamiento respectivamente, complementarios del P.G.O.U, en concepto de cargas externas, contribuciones especiales o derechos de extensión, depositando, en su caso, los avales que como garantía se le requieran. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la ficha de planeamiento del PP-DM, queda obligada cada una de las dos Unidades de Ejecución a la constitución, con carácter indefinido, de las correspondientes Entidades Urbanísticas de Conservación, con objeto de asumir el mantenimiento y conservación de los servicios urbanísticos respectivos de cada Unidad.

**CUARTO.-** Trasladar el citado Acuerdo al Registro Administrativo Municipal (artículo 40 LOUA y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los Registros Administrativos de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados). Constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004 BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 51 de 5 de Abril de 2004.

**QUINTO.-** Trasladar el Acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

**SEXTO.-** Una vez se certifique el depósito en ambos Registros publicar, la resolución y las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (artículo 41.2 LOUA).

**SEPTIMO.-** Notificar la presente Resolución a los propietarios de suelo y demás interesados en el expediente, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, sin perjuicio que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente

Córdoba, 23 de octubre de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

#### **PLAN PARCIAL DOÑA MANUELA**

#### **V. ORDENANZAS REGULADORAS**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Art. 1. Naturaleza y ámbito de aplicación.**

El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan Parcial del sector delimitado como PP-DM en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, con el contenido y el alcance atribuidos a los Planes Parciales por la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma Andaluza. Todo lo que no quede expresamente reglado en la presente normativa se entenderá regulado por el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba y la legislación vigente por esta Comunidad Autónoma, así mismo en caso de aclaración o de contradicción se estará a lo indicado por dicha legislación

El presente Plan General tiene por objeto la ordenación integral del territorio de su ámbito, la definición de los elementos básicos de su estructura general, la zonificación del suelo y las normas para su desarrollo y ejecución.

##### **Art. 2. Vigencia del Plan**

El Plan Parcial entrará en vigor desde su publicación de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones y en tanto no se modifique o revise.

##### **Art. 3. Efectos del Plan**

La entrada en vigor del presente Plan Parcial le confiere los siguientes efectos:

a) Publicidad, lo que supone el derecho a la información por escrito o a consultarlo de cualquier ciudadano bien por sí mismo o a través de las entidades representativas de los intereses afectados por el planeamiento, del régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado del municipio de Córdoba, en la forma que se regula en estas Normas.

b) Ejecutividad, lo que implica, por un lado, la declaración de utilidad pública de las obras previstas en el Plan y de la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios que proceda en orden a su ejecución y a los fines de expropiación e imposición de servidumbres, particularmente en lo que se refiere a los elementos integrantes de la infraestructura del territorio ordenado, así como la asunción por el ayuntamiento, según su respectiva competencia en todo lo que fuera necesario para el cumplimiento estricto de las determinaciones del Plan.

c) Obligatoriedad, lo que implica el deber, jurídicamente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás Organismos de las Administraciones Públicas, como para los particulares.

Dicho cumplimiento estricto de sus determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

##### **Art. 4. Interpretación del Plan**

1. La interpretación del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el contenido de la totalidad de dichos documento.

Si, no obstante la aplicación de éstos criterios interpretativos, subsistiera imprecisión en sus determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos edificatorios, a los mayores espacios libres, al menor deterioro del medio ambiente natural, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes, y al interés más general de la colectividad.

#### **CAPITULO II. DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN.**

##### **Art. 5. Derechos y deberes básicos de los propietarios de Suelo**

1.- En cumplimiento de los preceptos constitucionales y en congruencia con la función social y utilidad pública de la propiedad privada, el presente Plan otorga, delimita y configura el preciso contenido del derecho de propiedad, condicionando su ejercicio y subordinándolo al interés general, en la forma que las leyes y el planeamiento establece.

2.- El ejercicio de las facultades dominicales del derecho de propiedad comporta el deber de contribuir a las cargas, equitativa y proporcionalmente, y recíprocamente el derecho a disfrutar de los beneficios que se deriven de la ordenación del uso de los terrenos y construcciones establecidas en el presente Plan, mediante la determinación particular de los mismos para cada propietario de suelo, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

##### **Art. 6. Sistema de Actuación e Instrumento de Gestión.**

La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por el sistema de actuación de compensación, dentro de las unidades de ejecución que se delimitan al efecto.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios deben aportar los terrenos de cesión obligatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.3 de Reglamento de Gestión, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización, constituyéndose en Junta de Compensación, repartiéndose todas las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

2. En su ordenación el Plan Parcial establece la existencia de parcelas con excesos de adjudicación de aprovechamiento ur-

banístico y parcelas con defectos de adjudicación de aprovechamiento urbanístico.

En el Proyecto de Reparcelación la resolución de los excesos de adjudicación del aprovechamiento urbanístico se concretará con la adquisición por parte de los propietarios afectados de:

- el techo edificable en que se concreta el aprovechamiento urbanístico de cesión que por Ley corresponde al Ayuntamiento.
- así como el techo edificable en que se concreta los defectos de adjudicación de aprovechamiento urbanístico definidos por el Plan Parcial.

3. El procedimiento de compensación se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística, sus reglamentos y por cuanto fuese de aplicación de las presentes Normas.

Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de inscripción del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto para la reparcelación, salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés público o al planeamiento.

El instrumento de gestión será el Proyecto de Compensación.

### **CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.**

#### **SECCION 1ª. CALIFICACION Y USOS DEL SUELO**

##### **Art. 7. División del suelo: Calificación**

1. Mediante la calificación, el Plan Parcial asigna a cada parte del territorio un uso determinado, con carácter global, y complementariamente con carácter pormenorizado por zonificaciones unos usos obligados.

2. Los usos globales asignados por el Plan, distinguiendo aquellos de carácter no dotacional de los dotacionales, son los siguientes:

2.1. Usos de carácter no dotacional:

- a) Residencial.
- c) Terciario.

2.2. Usos de carácter dotacional:

- a) Transporte y comunicaciones
- b) Parques y jardines públicos
- d) Servicios e infraestructuras urbanas.

Los usos de carácter dotacional se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad privada o pública, o, en éste último caso, de que formen parte de los sistemas generales o constituyan sistemas locales.

3. La delimitación de los usos se contiene en el plano de Ordenación O-1.

##### **Art. 8. Condiciones generales de los usos.**

1. Las condiciones generales de los usos son aquellas, a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el Plan, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de cuantas normas legales específicas (sectoriales, autonómicas o estatales) u ordenanzas o normas municipales pudieran ser de aplicación.

En particular, todo uso deberá cumplir el Decreto 72/1.992, de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas

Una Ordenanza Municipal de Aperturas desarrollará los aspectos concretos técnicos y de regulación de las Normas contenidas en este Título.

##### **Art. 9. Tipos de Usos**

El Plan establece, en relación con su posible implantación en el territorio, usos admisibles, compatibles y prohibidos. Según esta tipificación, las regulaciones de zona, área o ámbito se efectúan con arreglo a los criterios siguientes:

1. Usos admisibles:

Uso global.

Es aquel que caracteriza la actividad fundamental de la ordenación de un ámbito, zona, área de reparto, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

Uso pormenorizado.

Es aquel que caracteriza a cada parcela concreta.

2. Usos compatibles.

Son aquellos:

a) Que se pueden implantar en coexistencia con el uso pormenorizado, sometido a las restricciones que, en su caso, se regulan en estas Normas, en el Título de Ordenanzas de Edificación.

b) Que pueden sustituir al uso pormenorizado, con los mismos parámetros previstos para esa parcela por el Plan.

3. Usos prohibidos.

Tienen la consideración de usos prohibidos, en todo caso, los así conceptuados en las disposiciones generales vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano o natural.

Se prohíbe el uso industrial, en todas sus categorías.

##### **Art. 10. Regulación de los usos**

a) Usos obligados.

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor del PGOU. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor, siempre que no están prohibidas en el presente Plan Parcial o, en su defecto, los usos característicos asignados a donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso pormenorizado distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en estas Normas.

b) Usos provisionales.

Los que no estando prohibidos, se establezcan legalmente de manera temporal; para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución del Plan. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

c) Usos Fuera de Ordenación.

Aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en el artículo 137 de la ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía Ley 1/1997, de 18 de junio, y a las Disposiciones Transitorias de estas Normas.

d) Usos fuera de ordenanza.

Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados en este Título, por lo que no serán de aplicación las condiciones generales y particulares del mismo. No obstante será exigible la adaptación a estas Normas cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigible por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

e) Usos existentes o preexistentes.

Aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y cuando ello es preceptivo, posean licencia de apertura.

##### **Art. 11. Cambio de uso**

Se entiende por cambio de uso la alteración del uso pormenorizado de una parcela individual; se efectuará mediante un expediente de modificación de usos, regulado en el Plan General.

En ningún caso, se podrá aumentar el aprovechamiento total del ámbito objeto del cambio.

El Ayuntamiento podrá marcar objetivos mas explícitos, si así lo considera, sobre las condiciones generales a que han de sujetarse los cambios de uso, basadas en una política que tienda a la conservación de aquellos que sean de interés.

Se verifiquen, en todo caso, las condiciones de compatibilidad entre el nuevo uso propuesto y el uso asignado.

##### **Art. 12. Tipos de usos según su régimen de utilización.**

1. Uso público o colectivo: aquel susceptible de utilización y disfrute por cualquier ciudadano, al margen de su titularidad pública o privada.

2. Uso privado: aquel cuya utilización y disfrute esta limitado por razón de dominio o propiedad.

##### **Art. 13. Tipos de edificación a efectos de regulación de usos**

1. Edificio exclusivo.

Toda edificación dedicada a un uso determinado, y además, en las condiciones establecidas en éste título, a otros usos, siempre que los mismos sean admisibles en la zonificación correspondiente y necesarios para el desarrollo del referido uso.

2. Edificio aislado.

Todo edificio exclusivo ubicado en una parcela cuya edificación e instalaciones mantengan una distancia determinada por su ordenanza concreta con la linde de la parcela más cercana.

##### **Art. 14. Servidumbres**

Componen la servidumbre de los diferentes usos el conjunto de espacios libres que, por razón de su inmediatez y vinculación a los mismos, no pueden ser edificados.

Dichas servidumbres no serán de aplicación a aquellas edificaciones existentes en el momento de aprobación de este Plan General que, contando con la pertinente licencia municipal, sean conformes y compatibles con la ordenación y calificación de este Plan.

**Art. 15. Simultaneidad de usos**

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

**SECCION 2ª. USOS PORMENORIZADOS**

**Art. 16. Definición y clases.**

A los efectos del presente Plan Parcial los usos se clasifican según su función en los siguientes grupos:

1. Residencial.
  - Vivienda Unifamiliar.
  - Vivienda Pareada.
  - Vivienda Plurifamiliar.
2. Terciario.
  - Hospedaje u hotelero.
  - Comercio.
  - Oficinas.
  - Recreativo.
  - Hostelería.
2. Dotacional.
  - Parques y jardines públicos.
  - Transportes y comunicaciones:
    - Red Viaria.
    - Aparcamientos.
  - Servicios técnicos e infraestructuras urbanas.

**USO RESIDENCIAL**

Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas.

A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

- a) Vivienda en edificación unifamiliar aislada.

Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda, con acceso independiente desde la vía pública y se encuentra retranqueada a linderos según Ordenanzas.

- b) Vivienda pareada.

Es aquella edificación compuesta por dos viviendas que se adosan en uno de sus lados, quedando los otros tres lados de la misma retranqueados de linderos según Ordenanzas. Deberá ser promovida de forma unitaria sobre dos parcelas contiguas.

- b) Vivienda en edificación plurifamiliar o colectiva.

Todo edificio destinado a residencias familiares, con dos o más viviendas en régimen de propiedad horizontal, pudiendo disponer de accesos y elementos comunes.

**SECCION 3ª. CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE EDIFICACION**

**Art. 17. Parcela**

Es toda porción de suelo delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no es necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

Cuando en las Ordenanzas de Zona se establece una parcela mínima o unas dimensiones mínimas en algunos de sus lados, será obligatorio cumplir tales mínimos para poder edificar.

Las parcelas mínimas, y las parcelas existentes con superficie inferior a la mínima serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 258.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo. La cualidad de indivisible deberá hacerse constar obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

**Art. 18. Solar**

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la ley del Suelo y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

**Art. 19. Definiciones relativas a la edificabilidad**

1. Superficie de techo edificable:

Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tenga la consideración de Bajas o Altas.

En el cálculo de esta superficie se computan también íntegramente las superficies correspondientes a las terrazas no voladas, a los cuerpos salientes cerrados, a las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y a las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección de las escaleras, incluso exentas, por cada planta, y la proyección horizontal por cada planta de los huecos de canalizaciones verticales y de ascensor.

La superficie de los cuerpos salientes abiertos, las plantas diáfanas y los porches o terrazas cubiertos computan a estos efectos en un cincuenta por ciento.

2. Índice de edificabilidad neta:

El Plan Parcial asigna el techo máximo edificable a cada una de las parcelas.

**Art. 20. Ocupación de parcela**

Superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la totalidad del volumen de la edificación, incluidos los cuerpos salientes.

En las Ordenanzas de Edificación correspondientes a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima de la edificación referidos a las parcelas.

Los sótanos resultantes de excavaciones, nivelaciones y rebajes de terreno no podrán sobrepasar el porcentaje de ocupación máxima de parcela.

Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la regla de ocupación máxima, no podrán ser objeto de ningún otro tipo de aprovechamiento en superficie, más que el correspondiente a los usos Zonas Verdes y Deportivo, siempre que, en este segundo caso, no existan cuerpos de edificaciones que sobresalgan de la cota natural del terreno.

Preexistencias: En el caso de parcelas con pendiente muy acusada que hayan sido objeto de explanaciones en terrazas para ubicación de piscinas, etc computará la superficie ocupada semienterrada a partir de 2 metros de altura libre interior de la dependencia, cuyo uso podrá ser para trastero e instalaciones de servicios propios de la parcela (depuradora, etc)

Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de los espacios libres de las parcelas con sujeción a los requisitos formales que establecen estas Normas para los patios mancomunados, salvo en aquellos casos en los que la ordenanza de la zona lo prohíba expresamente.

**Art. 21. Alineación del vial.**

Línea que separa el uso viario (peatonal o rodado) de otros usos, distinguiendo el dominio público del privado.

**Art. 22. Línea de fachada**

Es el tramo de alineación a vial correspondiente a cada parcela.

**Art. 23. Alineación de edificación.**

Línea que señala el límite de la edificación y que podrá coincidir o no con la alineación del vial.

**Art. 24. Ancho de vial**

Es una medida lineal relacionada con la anchura del vial. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

a) Si los límites del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas con distancia constante en cualquier tramo del vial entre dos transversales, se tomará esta distancia como ancho de vial.

b) Si los límites del vial no son paralelos o presentan estrechamientos, ensanches o cualquier otro tipo de irregularidad, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

**Art. 25. Altura reguladora máxima y número máximo de plantas.**

La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los valores en cada una de las Ordenanzas de Zona. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

**Art. 26. Criterios de medición de alturas**

La altura del edificio se medirá, desde la cota inferior de referencia de alturas hasta la intersección con el plano horizontal que contiene a la línea de arranque de la cubierta, o con el plano superior de último forjado en el caso de terraza o cubierta plana.

Por encima de la altura reguladora máxima sólo se permitirán:

En cubiertas inclinadas, la línea de cumbre no podrá sobrepasar la altura de 2.75 metros sobre la altura reguladora máxima,

debiendo coincidir el arranque de los faldones inclinados con el plano superior del último forjado de la edificación, o en su ausencia, con el que establezca la altura libre de la última planta.

En cubiertas planas podrá sobresalir sobre la altura reguladora máxima, un casetón de acceso, cuya altura libre no podrá ser superior a 2.50 metros, ni su ocupación, superior a la que ocupe la escalera, incluyendo zancas, mesetas y descansillos, en la planta de acceso a la cubierta. La cubierta de dicho casetón podrá ser inclinada con el mismo ángulo que el resto de la cubierta del edificio. En el supuesto que ello no sea posible, por las características de la edificación o del entorno, habrá de ser previsto en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior, o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m. de altura.

Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

Los elementos técnicos de las instalaciones, según se regula en el artículo 13.2.25. del PGOU.

Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativos.

Los espacios interiores que puedan resultar de los cuerpos de edificación contemplados en los apartados anteriores, no serán, en general habitables ni ocupables, salvo en los términos que anteriormente se contemplan, o cuando expresamente se diga lo contrario en las Ordenanzas de Zona.

A los solos efectos de adecuación del edificio al entorno, de adaptación a la topografía del solar o en aras de una mejor composición arquitectónica, los criterios dimensionales fijados en este artículo, admitirán una tolerancia de hasta un 10%, siempre que se justifique la mejora del conjunto respecto al que resulta de la aplicación estricta de la norma y sin que ello pueda suponer en ningún caso aumento de la superficie edificable.

**Art. 27. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia.**

La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de Planta Baja.

En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificadas que se construyan sobre cada Planta o parte de planta que tengan la consideración de Planta Baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultaría de edificar en un terreno horizontal.

Las cotas de referencia de las Plantas Bajas se mantendrán con una variación absoluta superior o inferior a 1 metro en relación a la cota del terreno.

En consecuencia, en los terrenos de pendientes acusadas, la Planta Baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas Plantas Bajas existentes.

**Art. 28. Planta Baja**

Se define como Planta Baja a la planta del edificio al nivel de rasante del terreno o dentro de los límites de tolerancia que con respecto a ella señalan estas Normas en el artículo anterior.

Con independencia de lo que a este respecto establezcan las Ordenanzas de Zona, con carácter general se fija una altura mínima de 3.50 metros entre la cota superior de la solera o del forjado de suelo, y la inferior de la estructura que conforme el techo, y/o, en su caso, el arranque de la cubierta, cuando ésta se destine a Uso Comercial o Público, de 2.60 metros entre elementos de acabado, para Uso de Viviendas u Oficinas, y de 2.50 metros también entre elementos de acabado, cuando se trate de Uso de Aparcamiento.

Las anteriores medidas podrán rebajarse en el primero de los casos, puntualmente por razones constructivas o formales, hasta los 3.00 metros, en el segundo, en cocinas, servicios, pasillos, ... hasta 2.20 metros, y en el tercero, como consecuencia de

instalaciones, u otras causas, también puntualmente, hasta los 2.25 metros.

No se permite el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas según el sistema de semisótano y entresuelo.

**Art. 29. Planta sótano.**

Es aquella planta enterrada o semienterrada siempre que su techo esté a menos de 1.50 metros sobre el nivel original del suelo exterior. La parte de planta semienterrada cuyo techo sobresalga más de 1.50 metros por encima de éste nivel tendrá en toda la parte en cuestión la consideración de planta baja.

La superficie del sótano no computará edificabilidad cuando se destine a garaje, almacenes, trasteros, servicios e instalaciones, ligados a los usos que se implanten en la parcela.

En plantas de sótano se permitirán otros usos distintos de los señalados en el apartado anterior siempre que se garantice el cumplimiento de la Normativa Sectorial aplicable- en cuyo caso deberán cumplirse, con carácter simultáneo las siguientes condiciones:

a) La superficie de techo del sótano podrá ser superior a la ocupación en planta del edificio, siempre que entre ambas superficies no se supere la ocupación máxima permitida y se cumplan las separaciones a lindero.

b) La superficie de sótano computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable. En las Ordenanzas de Zona en las que el índice de edificabilidad neta, no sea un parámetro relevante se disminuirá la ocupación en plantas altas y/o baja de tal manera que la superficie de techo total del edificio no sea superior a la que resultara de agrupar todo el volumen sobre la rasante.

Para los usos antes citados, la altura libre mínima entre elementos de acabado será de 2.50 metros, pudiendo rebajarse puntualmente, por motivos estructurales, constructivos y/o de instalaciones, hasta los 2.25 metros.

La superficie del sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza específica de Zona, debiendo cumplirse simultáneamente las condiciones de separación a linderos públicos y privados de dicha ordenanza, salvo los casos en que expresamente se permita la mancomunidad en parcelas contiguas.

**Art. 30. Plantas Altas**

1. Se define como Planta Alta a cualquier planta de una edificación situada sobre la Planta Baja.

2. La altura libre de las plantas altas entre elementos de acabado no será inferior a 2.60 metros o 2,50 metros (aparcamiento), pudiendo rebajarse hasta 2.20 metros en cocinas, pasillos, servicios, ... Las plantas diáfanas para instalaciones, con altura inferior a 2.10 metros no contarán a efectos de número de plantas, aunque sí a efectos de altura máxima edificable.

**Art. 31. Medianería**

Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación, pudiendo interrumpirse su continuidad por patios de luces y ventilación sean o no de carácter mancomunado.

**Art. 32. Reglas sobre medianerías**

1. Cuando por aplicación de diferentes alturas reguladores, retranqueos, profundidad edificable y otras causas, aparezcan medianerías al descubierto, éstas habrán de acabarse con los materiales y tratamientos propios de la fachada del edificio, y optativamente podrá retirarse la distancia necesaria para permitir la aparición de huecos como si se tratase de una fachada.

2. Si la medianería que resulte de la edificación de dos solares contiguos no es normal a la línea de fachada, sólo podrá edificarse los solares cuando el ángulo formado por la medianería con la normal de la fachada en el punto de su intersección sea inferior a 30 grados.

Se exceptúan de esta condición las parcelas cuyo colindante se encuentren ya edificadas.

En los demás casos, para poder edificar habrán de regularizarse los solares de forma que cumplan la condición indicada.

Los casos especiales a que den lugar linderos de parcela curvos o quebrados o parcelas en ángulo, serán resueltos por equiparación con el criterio que se contiene en este artículo.

**Art. 33. Profundidad edificable.**

Es la distancia normal a la línea de fachada que limita a la edificación por su parte posterior. Define el plano de fachada que da al espacio libre interior de manzana.

**Art. 34. Cuerpos salientes.**

1. Se definen como cuerpos salientes a los cuerpos de la edificación habitable cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada (perímetro cerrado del edificio) o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

2. Son cuerpos salientes abiertos los que tienen su perímetro volado totalmente abierto. Pertenecen a este concepto los balcones o análogos.

3. Son cuerpos salientes cerrados los que tienen su perímetro volado cerrado total o parcialmente con elementos fijos.

4. Cómputo de superficies:

a) La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados se computará íntegramente a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

b) La superficie en planta de los cuerpos salientes abiertos computará en un cincuenta por ciento a efectos del índice de edificabilidad neta y de la superficie de techo edificable.

c) La proyección de los cuerpos salientes cerrados y abiertos no computará a efectos de ocupación máxima de parcela, computando no obstante a efectos de separaciones a los límites de parcela.

d) Los cuerpos salientes computarán a efectos de separación a los límites de las parcelas.

5. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja.

6. Se admiten, con las excepciones o restricciones que se establecen en las ordenanzas específicas de Zona o sector, los cuerpos salientes a partir de la primera planta.

7. En los edificios alineados a vial, los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo 0,60 m. de la medianería sobre el plano de fachada. Asimismo los cuerpos salientes no podrán estar a una altura inferior a 3,50 m. sobre el nivel de la acera.

**Art. 35. Elementos salientes**

Son parte integrante de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior.

Habrán de atenerse a las siguientes regulaciones:

1. Los elementos salientes tales como los zócalos, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles y otros semejantes fijos, se limitarán en su vuelo por las mismas disposiciones indicadas en el artículo anterior para los cuerpos salientes, con las siguientes particularidades, aplicables a todas las ordenanzas:

a) Se admiten en todas las situaciones los zócalos, que podrán sobresalir un máximo de 10 cm. respecto al paramento de fachada.

b) Se admiten los elementos salientes en planta baja siempre que: a) den frente a calle de más de 6 m. de ancho, b) no sobresalgan más de un treintavo del ancho del vial, y c) cumplan la condición c) siguiente.

c) Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a 3 m. por encima de la rasante de la acera, y que su vuelo no rebase en todo punto una distancia igual al ancho de la acera menos 60 cm., y con un máximo de 1,50 m., y sin ser en ningún caso superior al vuelo máximo de cuerpos salientes correspondientes a la calle.

d) Los aleros podrán volar del plano de fachada hasta un máximo de 0,45 m.

2. Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, no están incluidos en el concepto de elementos salientes que se regula en estas Normas al no tener el carácter de fijos. En relación con ellos se estará a lo que señalen las ordenanzas específicas de zona o sector, y en su defecto a la ordenanza municipal que el Ayuntamiento elaborará a tal efecto.

**Art. 36. Separaciones mínimas a linderos privados y públicos.**

1. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al frente de vía pública, al fondo de la parcela, a los lindes laterales de ésta y entre edificaciones de una misma parcela, son las distancias mínimas a las que se podrá situar la edificación, incluidos los cuerpos salientes, hasta los planos o superficies regladas verticales cuya directriz sea la linde de cada parcela.

El valor de tales parámetros se determina en las ordenanzas específicas de cada zona o sector.

2. Los sótanos e instalaciones deportivas o cualesquiera otras

resultantes de excavaciones, desniveles o rebajes del terreno, deberán respetar los parámetros de las separaciones a linderos fijados para cada zona o sector.

3. No obstante, las rampas no cubiertas que den acceso a cocheras, sótanos e instalaciones deportivas no se considerarán incluidas en la obligación de separación a lindero que establece el apartado anterior.

**Art. 37. Elementos técnicos de las instalaciones.**

Son partes integrantes de los servicios del edificio de carácter colectivo o individual, y comprenden los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensores aparatos o elementos de climatización e incluso para acceso de éstos a la terraza o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

Habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. Los elementos técnicos de las instalaciones, que se definen en estas Normas, habrán de ser previstos en el proyecto de la edificación, con composición arquitectónica conjunta con la del edificio.

2. Las dimensiones correspondientes a estos elementos han de estar en función de las exigencias de cada edificio o sistema de instalación.

3. Estos elementos técnicos nunca podrán tener el carácter de parte del edificio que se pueda comercializar independientemente.

**Art. 38. Casos particulares.**

Construcciones auxiliares. Salvo que expresamente se prohíba en determinadas ordenanzas específicas de zona se podrán realizar construcciones o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, almacén de herramientas, maquinaria de piscina, vestuarios, lavaderos, invernaderos y otras similares. Dichas construcciones computarán a efectos de la medición del techo edificado, volumen y ocupación, así como deberán cumplir el valor de los parámetros de separación a linderos privados y públicos, salvo los casos en que dichas instalaciones puedan mancomunarse entre propietarios.

**Art. 39. Normas específicas de la edificación Residencial.**

1. Definición de superficie útil y estancia.

- Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

- Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.

2. Superficies útiles mínimas.

Estar-Comedor.

En viviendas de 1 Dormitorio: 14 m<sup>2</sup>

En viviendas de 2 Dormitorios: 16 m<sup>2</sup>

En viviendas de 3 Dormitorios: 18 m<sup>2</sup>

En viviendas de más de 3 Dormitorios: 20 m<sup>2</sup>

Cocina.

Si no se dispone Terraza-Lavadero: 7 m<sup>2</sup>

Si se dispone Terraza-Lavadero: 5 m<sup>2</sup>

Terraza-Lavadero.

En cocinas de menos de 7 m<sup>2</sup>: 2 m<sup>2</sup>

Dormitorios.

Simple: 6 m<sup>2</sup>

Doble: 10 m<sup>2</sup>

Baño.

3 m<sup>2</sup>

Aseo.

1.10 m<sup>2</sup>

3. Pasillos y escaleras

- El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.

- La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,90 m.

4. Condiciones de distribución de las dependencias.

En viviendas con un solo baño, el acceso a éste no podrá hacerse a través de la cocina, ni de los dormitorios. Si el acceso al baño se dispone a través del Estar-Comedor, ambas dependencias habrán de quedar separadas por una dependencia con doble puerta.

En viviendas con más de un baño, podrá accederse a estos desde los dormitorios, debiendo uno al menos cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, así como en programas de viviendas sometidas a algún régimen de protección, programas específicos destinados a alquiler, residencia de estudiantes, etc. no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, o estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

#### 5. Iluminación y ventilación.

Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa desde el exterior (Vía pública, Espacio Libre interior de parcela, Patio Interior cualificado definido en este mismo Artículo, o Patio de Luces) mediante hueco de superficie no menor que una décima parte de la superficie en planta de la misma.

Las demás dependencias podrán ventilarse e iluminarse a través de Patios de Ventilación.

La ventilación e iluminación por medios técnicos, se admitirá en las viviendas para dependencias y piezas auxiliares no destinadas a estancias, cuando se aseguren las condiciones higiénicas y esté expresamente autorizado por la Normativa vigente.

La ventilación e iluminación de locales de trabajo y/o destinados a uso Comercial o de Oficinas, podrá realizarse mediante Patios de Luces, o mediante elementos técnicos que estén expresamente autorizados por la Normativa vigente, o en su defecto, de probada eficacia para asegurar las adecuadas condiciones de higiene.

Para los locales cuya actividad genere humos, olores, vapores o emanaciones molestas, deberán instalarse conductos de ventilación de uso exclusivo, y estancos, hasta la cubierta.

#### 6. Patios de ventilación

Se designan con este nombre a los espacios no edificados, de carácter análogo a los Patios de Luces, pero destinados a iluminar y ventilar las dependencias de las viviendas que no tienen la consideración de estancias.

Los Patios de Ventilación pueden ser interiores o mixtos.

Las dimensiones y superficies mínima obligatoria de los Patios de Ventilación dependen de su altura. La dimensión del patio será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo 2 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos o elementos salientes. La superficie mínima será de 5 m<sup>2</sup>.

Los Patios de Ventilación mixtos cumplirán las mismas condiciones establecidas para los Patios de Luces mixtos.

Los Patios de Ventilación podrán cubrirse con claraboyas siempre que se deje un espacio periférico libre sin cierre de ninguna clase, entre la coronación de los paramentos del patio y la claraboya, con una superficie de ventilación mínima de un 25% superior a la del patio.

#### 7. Patios de Luces.

Se define como Patio de Luces al espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación y destinado a obtener iluminación y ventilación.

Los Patios de luces podrán ser interiores o mixtos. Son interiores cuando no se abren a otros espacios libres o de vial, y son mixtos los abiertos a estos espacios.

La dimensión y superficie mínima obligatoria de los Patios de Luces interiores depende de su altura. La dimensión mínima del Patio de Luces interior será tal que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 3 ms. El círculo deberá estar libre, quedando fuera de él todo tipo de cuerpos, o elementos salientes. Su superficie mínima será de 9 m<sup>2</sup>.

Los Patios de Luces mixtos, que son los abiertos por alguna o algunas de sus caras a espacios libres o viales, no tendrán que cumplir la superficie mínima, pero en cualquier caso deberán guardar las distancias mínimas entre paredes fijadas por el diámetro del círculo inscribible.

Las paredes de los Patios de Luces mixtos se considerarán fachadas a todos los efectos.

En todo lo referente a Patios de Luces interiores se tendrán en cuenta, además de lo anteriormente dispuesto por este artículo, las siguientes reglas:

- Las luces mínimas entre muros del patio no podrán reducirse con lavaderos ni cuerpos salientes de ninguna clase.

- Los Patios de Luces se podrán cubrir con elementos transparentes siempre que se garantice que la superficie de ventilación sea mayor o igual a la superficie del patio.

#### 8. Obras de ampliación.

Todo lo que se dispone en estas Normas, será de aplicación a las obras de ampliación cuando contemplen la elevación de nuevas plantas.

En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas, no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores, siempre que desde el Proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por condicionantes derivados del programa funcional específico, estructurales, y/o de distribución interna de la edificación preexistente.

#### Art. 40. Normas específicas de la edificación de Garajes.

##### 1. Condiciones de edificación.

Cualquier planta dedicada a garaje deberá tener una altura libre mínima de 2.50 metros entre elementos de acabado, pudiendo rebajarse puntualmente por razones constructivas, formales, instalaciones, u otras causas, hasta los 2.25 metros.

Si dicha planta es la baja, deberá acomodarse en altura a la de la zona en que se encuentre.

##### 2. Accesos.

Los accesos tendrán anchura y altura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan. En ningún caso tendrán anchura inferior a tres (3) metros con un gálibo mínimo en puertas de 2,10 m.

##### 3. Rampas.

Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos, recomendándose los 3 m.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 20%. Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso desde la vía pública, la pendiente máxima será del 4 %.

Las rampas no podrán ser utilizadas normalmente por los peatones en los garajes o aparcamientos públicos, salvo:

##### 4. Dimensiones de las plazas.

Cada plaza de garaje dispondrá de un espacio mínimo, libre de cualquier tipo de obstáculo, de 2.20 por 4.50 metros. La superficie útil de los garajes habrá de ser igual o superior a la que resulte de multiplicar por 20 el número de plazas de aparcamiento previstas.

##### 5. Condiciones de seguridad.

Los locales y establecimientos para uso de aparcamiento cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón, u otro aislante de eficacia equivalente, con un mínimo de tres (3) centímetros de grosor.

b) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

c) La iluminación artificial se realizará con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el Reglamento de Baja Tensión. El nivel mínimo de iluminación será de 15 lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de 50 lux en la entrada.

d) El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de uno por ciento (1 por 100) de la del local, cuando éstas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en una misma fachada, la superficie de ventilación habrán de ser al menos del uno y medio por ciento (1,5 por 100) de la superficie del local.

Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de quince (15) metros cúbicos cada hora por metro cuadrado de superficie.

Si la ventilación es forzada, además del acceso tendrán ventilación al exterior, bien sea directa, a través de patio, o a través de conductos de ventilación. Estará correctamente diseñada para la circulación de los caudales de aire establecidos en este artículo.

e) Las instalaciones de protección contra incendios habrán de realizarse de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

#### CAPITULO IV. NORMATIVA REGULADORA DE LA PARCELACION

##### Art. 41. Parcelación.

La parcelación de las manzanas propuesta por este Plan Parcial a efectos del desarrollo del proceso edificatorio, se estable-

cerá definitivamente en el correspondiente Proyecto de Compensación de cada Unidad de Ejecución, en cumplimiento en cualquier caso de las condiciones de ordenación determinadas en la Normativa Reguladora de Zonificación del presente Plan Parcial.

La distribución del techo máximo edificable de cada parcela resultante será proporcional a la superficie de las mismas.

**Art. 42. Indivisibilidad de parcelas.**

Toda parcela posterior al Proyecto de Reparcelación quedará sujeta a licencia, considerándose a estos efectos como parcela indivisible las siguientes:

- Parcela con superficie inferior a la mínima y demás determinaciones establecidas en cada zonificación.

- Parcela edificada cuya asignación de superficie de techo edificable por el presente Plan no permita, teniendo en cuenta la parcela mínima definida, la distribución proporcional del techo edificable asignado en relación a la superficie de las parcelas resultantes.

**Art. 43. Licencia de parcelación.**

La licencia de parcelación: agregación o segregación, se concederá en base a un Proyecto de Parcelación, con los contenidos establecidos en el PGOU.

**CAPITULO V. NORMATIVA REGULADORA DE LA URBANIZACION.**

**Art. 44. Disposiciones Generales.**

1. El suelo se urbanizará mediante Proyectos de Urbanización de acuerdo al art. 98 de la LOUA-02, independientes para cada Unidad de Ejecución establecida y delimitada en el presente Plan Parcial.

2. Los gastos de urbanización que deban ser sufragados por los propietarios afectados en una Unidad de Ejecución, así como el pago de estos gastos atenderán a las disposiciones de la LOUA-02.

3. Los propietarios de suelo de cada Unidad de Ejecución se constituirán e integrarán en Entidad de Conservación para el deber de conservación de la urbanización.

**Art. 45. Conexiones sobre la red viaria.**

1. El proyecto de urbanización respetará el trazado y diseño de la red viaria definido en el Plan Parcial y garantizará las conexiones con los viarios de su entorno inmediato.

2. El proyecto de urbanización contemplará las características y dimensionado de viales establecidos en el Plan Parcial, ajustándose al criterio de tratamiento de acerados y calzada.

3. El proyecto de urbanización justificará el cumplimiento del D. 72/92 por el que se regulan las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

**Art. 46. Condiciones sobre las zonas verdes.**

1. El proyecto de urbanización diseñará y contemplará el tratamiento y ejecución de las zonas verdes atendiendo a los principios básicos de la Xerojardinería: eficiencia del agua e integración medioambiental.

2. La ordenación de las zonas verdes se adecuará a la configuración existente del terreno y atenderá a las condiciones naturales y ambientales del medio en que se integran, mediante la selección adecuada de plantas y especies autóctonas, sistemas eficientes de riego (riego por goteo), protección superficial mediante el uso del mulching y un mantenimiento adecuado.

Las especies básicas a utilizar en jardinería de espacios libres que dan una respuesta eficaz a las condiciones edáficas, y con una excelente respuesta a los condicionantes climáticos son las siguientes:

- Especies arbóreas:

Hoja perenne: acebuche, quejigo, alcornoque, encina, algarrobo, olmo, naranjo amargo, pino carrasco

Hoja caduca: arce negundo, fresno, falsa acacia, almez, jacaranda, árbol de Jueda, tipuana

- Especies arbustivas:

Hoja perenne: mirto, aladierno, labiérnago, durillo, madroño, olivilla, retama loca, retama de olor, tuya, adelfa, lentisco, verberna, laurel, lavanda, romero, tarajes, zarza

Hoja caduca: agracejo, majuelo, espino negro, godua, escobón, buganvilla, jazmín, glicina

**Art. 47. Condiciones sobre la red de saneamiento.**

1. La red de recogida de aguas pluviales del suelo público (red viaria y zonas verdes) discurrirá en superficie, mediante elementos de canalizaciones adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

2. La red de saneamiento subterránea recogerá únicamente las aguas negras y pluviales internas a las parcelas, a excepción de aquellas pluviales que por las condiciones de la topografía o superficie de las parcelas imposibiliten o dificulten su recogida.

Cumplirán las prescripciones de la Normativa vigente en cuanto a materiales, elementos, dimensionamiento y características, y en base a las determinaciones de este Plan Parcial.

3. El proyecto de urbanización contemplará el vertido de aguas residuales mediante enganche a la red general de alcantarillado municipal.

**Art. 48. Condiciones sobre la red de abastecimiento de aguas.**

1. La red de distribución de agua potable será subterránea y se garantizará el suministro mediante enganche a la red general o provisiones de suministro del presente Plan Parcial.

2. Cumplirá las prescripciones de la Normativa vigente en relación a las provisiones de consumo, elementos, características y dimensionado, y en base a las determinaciones de este Plan Parcial.

**Art. 49. Condiciones sobre la red de Energía eléctrica.**

1. La red de distribución de energía eléctrica será aérea y se garantizará el suministro a la parcelación resultante de acuerdo a las determinaciones del presente Plan Parcial, y a las directrices de la compañía suministradora.

2. Cumplirá las prescripciones de la Normativa vigente, ajustándose su cálculo y ejecución al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias que lo desarrollan.

**Art. 50. Condiciones sobre la red de Alumbrado público.**

1. La red de Alumbrado será aérea, alimentándose de los centros de transformación. Sus características, nivel de iluminación, luminarias, etc, atenderá a las determinaciones del Plan Parcial.

2. El dimensionado, cálculo y ejecución se ajustará a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias que lo desarrollan.

**Art. 51. Condiciones sobre la red de Telefonía.**

La red de telefonía será aérea y atenderá a las prescripciones de la Compañía Telefónica, CTNE, de acuerdo a las determinaciones del presente Plan Parcial.

**CAPITULO VI. NORMATIVA REGULADORA DE LA ZONIFICACION**

**SECCION 1ª. ZONIFICACION VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA DM-UAD1**

**Art. 52. Definición.**

Comprende esta zona el área representada en el plano de Ordenación O-1 con la denominación DM-UAD1.

**Art. 53. Condiciones de Ordenación**

1. Parcelas.

Superficie mínima de parcela: 300 m<sup>2</sup> o la existente.

Fachada mínima de parcela: 7 m o la existente.

2. Ocupación máxima de parcela. El porcentaje de ocupación máxima de parcela será 35% ó el existente.

3. Superficie de techo edificable. La asignada por el Plan a cada parcela y reflejada en el plano de Ordenación O-3.

**Art. 54. Condiciones de la Edificación**

1. Ordenanza de valla

a) Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 metros de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

b) Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas en el Apartado a).

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

2. Separación a fachada y linderos.

a) Se considera fachada principal a los efectos de aplicación de estas Normas de Zona, la que da frente a vial. En el caso de parcelas en esquina, hay tantas fachadas principales como frentes a vial tiene la parcela.

b) La fachada principal estará separada de la alineación de vial 6 m. mínimo.

c) La edificación se adosa a los linderos laterales, excepto en los casos de parcelas extremas recayentes a vial o lindes con zonas verdes públicas que se retranqueará 6 metros. En la parcela extrema recayente a otra zonificación la separación mínima de la edificación al lindero será de 3 m.

A la superficie de la parcela resultante del retranqueo se le dará tratamiento de jardinería, prohibiéndose cualquier otro uso en este espacio.

d) Separación al lindero de fondo de parcela

La línea de fachada posterior de la edificación deberá estar separada del lindero medianero del fondo de parcela un mínimo de 6 m.

3. Profundidad máxima edificable

La profundidad máxima edificable, medida desde la alineación de la vial al vial, será la determinada por las separaciones mínimas a linderos.

4. Altura máxima y número de plantas

La altura máxima permitida será de PB + 1, con un total de 7 m. de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes normas.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta, y cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máx. de 2.75 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc.,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

5. Sótano

Se admite una planta sótano para uso de garaje y trasteros, exclusivamente, debiendo cumplir las especificaciones contenidas en la normativa general.

**Art. 55. Regulación de usos**

Uso dominante: Vivienda Unifamiliar Adosada

Usos compatibles: Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música y grupo c) de uso Recreativo).

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas

**Art. 56. Reserva de plazas de aparcamiento.**

Toda parcela deberá contener una reserva de plazas de garaje en la proporción de 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de techo edificable o zonificación.

**SECCION 2ª. ZONIFICACION VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA o PAREADA DM-UAS1.**

**Art. 57. Delimitación.**

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Ordenación O-1 con la denominación DM-UAS1.

**Art. 58. Condiciones de ordenación**

1. Parcelas.

- Para Vivienda Aislada:

Superficie mínima de parcela: 700 m<sup>2</sup>.

Fachada mínima de parcela: 16 m.

- Para Vivienda Pareada:

Superficie mínima de parcela: 500 m<sup>2</sup>.

Fachada mínima de parcela: 10 m.

2. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 25 %.

3. Superficie de techo edificable.

La asignada por el Plan a cada parcela y reflejada en el plano de Ordenación O-3.

**Art. 59. Condiciones de la edificación**

1. Separación de linderos.

- La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m. En el entorno de la antigua CN-432 se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial de aplicación.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m. a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

- Para el caso de vivienda unifamiliar aislada, la separación mínima de la edificación a los linderos privados que no den frente al vial será 3 m. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras.

- Para el caso de vivienda pareada, las edificaciones se adosarán por uno de los linderos medianeros, formando conjunto de 2, debiendo retranquearse del opuesto un mínimo de 2,50 metros, dándole al paramento resultante del retranqueo tratamiento de fachada. Caso de situar el aparcamiento en superficie deberá ir cubierto, pudiendo adosarse al cuerpo edificatorio principal y al lindero medianero o de fondo.

2. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima será de PB + 1, con un total de 7 m. de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes normas.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse un ático vividero de cubierta cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,75 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc.,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

3. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

4. Sótanos.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en las presentes normas.

5. Ordenanza de valla.

Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 m de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas anteriormente.

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

**Art. 60. Regulación de usos**

Uso dominante: Residencial Unifamiliar Aislada.

Residencial Unifamiliar Pareada.

Usos compatibles: Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música los correspondientes al grupo c) del uso recreativo)

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

**Art. 61. Reserva de plazas de aparcamiento.**

Toda parcela deberá contener una reserva de plazas de garaje en la proporción de 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de techo edificable o fracción.



### SECCION 3ª. ZONIFICACION VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA DM-UAS2.

#### Art. 62. Delimitación.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Ordenación O-1 con la denominación DM-UAS2.

#### Art. 63. Condiciones de ordenación

1. Parcelas.

Superficie mínima de parcela: 950 m<sup>2</sup>.

Fachada mínima de parcela: 16 m.

2. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será del 16 %.

3. Superficie de techo edificable.

La asignada por el Plan a cada parcela y reflejada en el plano de Ordenación O-3.

#### Art. 64. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

- La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m. En el entorno de la antigua CN-432 se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial de aplicación.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m. a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

- La separación mínima de la edificación a los linderos privados que no den frente al vial será 3 m. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras.

2. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB + 1, con un total de 7 m. de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes normas.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta, y cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2.75 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc.,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

3. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

4. Sótanos.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en las presentes normas.

5. Ordenanza de valla.

Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 m de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas anteriormente.

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

#### Art. 65. Regulación de usos

Uso dominante: Residencial Unifamiliar Aislada.

Usos compatibles: Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música los correspondientes al grupo c) del uso recreativo)

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

#### Art. 66. Reserva de plazas de aparcamiento.

Toda parcela deberá contener una reserva de plazas de garaje en la proporción de 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de techo edificable o fracción.

### SECCION 4ª. ZONIFICACION VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA DM-UAS3.

#### Art. 67. Delimitación.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Ordenación O-3 con la denominación DM-UAS3.

#### Art. 68. Condiciones de ordenación

1. Parcelas.

Superficie mínima de parcela: 1.200 m<sup>2</sup> o la existente.

Fachada mínima de parcela: 16 m o la existente.

2. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será 14 % o el existente.

3. Superficie de techo edificable.

La asignada por el Plan a cada parcela y reflejada en plano de Ordenación O-3

#### Art. 69. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

- La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m. En el entorno de la CN-432 se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial de aplicación.

En los casos en que la cota del terreno medida en la línea paralela, distante 5,00 m. a la alineación de la calle, fuera igual o superior a 3,00 m. de la rasante de dicha calle, se permitirá que el cuerpo del garaje pueda alinearse al vial cumpliéndose el resto de todos los parámetros específicos de esta ordenanza.

- La separación mínima de la edificación a linderos privados de parcela que no den frente al vial será de 3 m. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras. De igual modo, en el entorno del arroyo de Las Adelfas se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial de Aplicación.

2. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB + 1, o la existente, con un total de 7 m. de altura medidos de acuerdo con los criterios fijados en las presentes normas.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta, y cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2.75 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc.,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

5. Sótanos.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en las presentes normas.

6. Ordenanza de valla.

Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1,10 m de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 2,50 metros, y se podrá realizar

una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas anteriormente.

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

#### Art. 70. Regulación de usos

Uso dominante: Residencial Unifamiliar Aislada.

Usos compatibles: Terciario (Excepto instalaciones hosteleras con música los correspondientes al grupo c) del uso recreativo)

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

#### Art. 71. Reserva de plazas de aparcamiento.

Toda parcela deberá contener una reserva de plazas de garaje en la proporción de 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de techo edificable o fracción.

### SECCION 5ª. ZONIFICACION VIVIENDA PROTEGIDA DM-VP1.

#### Art. 72. Delimitación.

Comprende esta zona las áreas representadas en el plano de Ordenación O-3 con la denominación DM-VP1.

#### Art. 73. Condiciones de ordenación

1. Parcelas.

Superficie mínima de parcela: la asignada por el Plan Parcial.

Fachada mínima de parcela: la asignada por el Plan Parcial.

2. Ocupación máxima de parcela.

El porcentaje de ocupación máxima de parcela será 60 %.

3. Superficie de techo edificable.

La asignada por el Plan a cada parcela y reflejada en el plano de Ordenación O-3.

#### Art. 74. Condiciones de la edificación

1. Separación de linderos.

- La separación mínima de la edificación al lindero de la parcela que da frente al vial será de 6 m. En el entorno de la CN-432 se estará a lo dispuesto en la Legislación Sectorial de aplicación.

- La separación mínima de la edificación a linderos privados de parcela que no den frente al vial será de 3 m. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras.

2. Altura máxima y número de plantas.

La altura máxima permitida será de PB + 1, con un total de 7 m. de altura medidos de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes normas.

No obstante, dentro de la altura máxima de cumbrera de 9,75 m. podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta, y cuyo techo edificable computará a partir de 2,00 m. de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

En caso de cubierta plana, por encima de la altura reguladora máxima, solo podrá sobresalir el casetón de acceso a la misma, con una ocupación máxima del 15% de la superficie total de la cubierta a la que se acceda, y una altura máxima libre de 2,75 metros.

Se permiten remates con pérgolas, belvederes, toldos, etc.,..., así como la ubicación de piscinas en cubiertas.

4. Altura libre de plantas.

La altura libre de plantas Bajas y plantas Altas no será inferior a 2,60 m.

5. Sótanos.

Se admite una planta de sótano para usos de garaje y trasteros u otros usos, debiéndose cumplir las especificaciones contenidas en las presentes normas.

6. Ordenanza de valla.

Parcelas edificadas.

Vallas alineadas a vial: Se realizarán con 1 metro de altura, a base de elementos sólidos y opacos, debiendo disponerse encima un cerramiento ligero y transparente de 1.10 m de altura. Estas alturas deberán referenciarse a las rasantes del viario al

que presenten fachada. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Vallas medianeras: En las líneas medianeras, las diferencias de cotas de rasantes entre los dos respectivos terrenos colindantes no deberá ser superior a 1.50 metros, y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2.10 metros, medidos desde la cota superior de ambos terrenos colindantes. En caso de rasante con pendiente, las alturas indicadas deberán tomarse en el punto medio de tramos que presenten desniveles no mayores a 80 cms.

Solar sin edificar.

Será obligatorio ejecutar el vallado cuando la parcela haya sido cerrada en dos de sus lados. Las características de la valla serán idénticas a las expresadas anteriormente.

La alineación de las vallas coincidirá, en todo caso, con la del vial, y diferenciará las zonas de dominio público y privado. Las vallas que sin alinearse a vial separen dominios públicos y privados, tendrán las mismas características formales que las alineadas a vial.

#### Art. 75. Regulación de usos

Uso dominante: Residencial Colectivo de Protección Pública.

Usos compatibles:

Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

#### Art. 76. Reserva de plazas de aparcamiento.

Toda parcela deberá contener una reserva de plazas de garaje en la proporción de 1 plaza por cada 200 m<sup>2</sup> de superficie de techo edificable o fracción.

Córdoba, Junio de 2007.— Rafael Soria Naveso, Arquitecto.- M<sup>º</sup> Angeles López Rodríguez, Arquitecto.

### MONTEMAYOR

Núm. 366

#### A N U N C I O

### SOBRE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA LEY DE GESTION INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL CALIFICACION AMBIENTAL

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que por D<sup>ª</sup>. Blanca Liliانا Marín Cardona, con domicilio en Ctra. Córdoba Málaga Km. 38 de Montemayor (Córdoba), y Tarj. de Res. X3218392W, en representación de BLALIMACAR SL, con C.I.F. B14663454, se ha solicitado Licencia para AMPLIACIÓN de la actividad de Hostal Restaurante con emplazamiento en Ctra. Córdoba Málaga km. 38 polígono 17 parcela 134, de este término municipal.

Comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, conforme a lo previsto en el art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, BOJA del 11 de Enero de 1.996, se somete el expediente a información pública tal como establece el art. 13 del citado Reglamento por plazo de veinte días, a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios municipal, pudiéndose consultar el expediente en las dependencias municipales de este Ayuntamiento

Montemayor 19 de enero de 2009.— El Alcalde, José Díaz Díaz.

### PALMA DEL RÍO

Núm. 370

#### A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente de este Illtre. Ayuntamiento ha dictado, el día 15 de diciembre de 2008, el siguiente:

DECRETO 3795/2008.- DE ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PRESENTADO POR DOÑA IRENE BELÉN LEÓN DELGADO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA A EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN POLÍGONO 21, PARCELA 235 DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE RÚSTICA (VEGA DE SANTA LUCIA), DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

Vista la solicitud formulada por Doña Irene Belén León Delgado con DNI 80.137.606-V y domicilio en C/Juan de Juanes, 3 de Palma del Río (Córdoba), para la autorización, en suelo no urbanizable, de la construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a la explotación agraria en el polígono 21, parcela 235 del Catastro Inmobiliario Rústica de este termino municipal «Vega de Santa Lucía».

Visto el Proyecto de Actuación redactado por Doña Gema Mayer Moya, presentado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía;

Vistos los informes Técnico y Jurídico emitidos al efecto;

Visto el Artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía; y,

En el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril,

### HE RESUELTO

Primero.- Admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado por Doña Irene Belén León Delgado con DNI 80.137.60-V y domicilio en C/Juan de Juanes, 3 de Palma del Río (Córdoba), para la autorización, en suelo no urbanizable, de la construcción de una vivienda unifamiliar vinculada a la explotación agraria en el polígono 21, parcela 235 del Catastro Inmobiliario Rústica de este término municipal «Vega de Santa Lucía», por concurrir en la actividad los requisitos exigidos para ello en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

Tercero.- Notificar a los interesados.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual se encontrará el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de Urbanismo de este Ilte. Ayuntamiento.

Palma del Río a 16 de enero de 2009.— El Segundo Teniente de Alcalde, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco J. Domínguez Peso.

### FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 457

#### Notificaciones Expedientes Denuncias Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante en dos ocasiones en el último domicilio conocido sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

**Expte. — Ref. — D.N.I. ó C.I.F. — Nombre. — Localidad. — Acto**  
0415/08; M-5905-LV; 25.574.259; Francisco Migueles Mesa; Alcalá del Valle (Cádiz); Notificación resolución 080929004IN-M 0417/08; 6108-FYY; B-14467914; Prefabricados de Hormigón del Sur, S.L.; Montemayor (Córdoba); Notificación resolución 081029002IN-M

0438/08; CO-2198-Z; 30.951.846; José Miguel Expósito Martínez; Córdoba; Notificación resolución 081110008IN-M

0441/08; 3560-BRK; 25.481.427; Jorge Garrido Doblado; Córdoba; Notificación resolución 080929006IN-M

0533/08; 8769-BTS; 30.523.772; José Moreno López; Fernán-Núñez (Córdoba); Notificación resolución 081202003IN-M

0535/08; CO-1188-AJ; 31.000.709; Rafael Suanes López; Montemayor (Córdoba); Notificación denuncia

0536/08; CO-1188-AJ; 31.000.709; Rafael Suanes López; Montemayor (Córdoba); Notificación denuncia

0539/08; 5088-DBC; 30.832.395; María Julia Catalán Gutiérrez; Córdoba; Notificación identificación del conductor

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no compare-

cer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fernán-Núñez, 20 de enero de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: Isabel Niñoles Ferrández.

Núm. 477

### ANUNCIO

Intentada, sin efecto, notificación de incoación de los expedientes de Baja de Oficio en el Padrón de habitantes por Inscripción Indevida, consecuentes con la Propuesta de actualización conjunta del CERE/Padrones municipales, con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo en junio de 2009, informada favorablemente por el Consejo de Empadronamiento el 27/06/2008, y al incumplir los requisitos establecidos en el Art. 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de Diciembre, en el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Se notifica el inicio de los correspondientes expedientes para proceder a dar de baja en el Padrón de Habitantes de Fernán Núñez, por haber dejado voluntariamente el domicilio en el que figuran empadronados, y desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, a :

- CAMELIA MARINELA ANGHIEL, Pasaporte Rumano 08895474

- COSMIN MADALIN ANGHIEL, Pasaporte Rumano 08364637

- ION MOTOC, Pasaporte Rumano 12216682

- GEORGETA NARCISA MOTOC, Pasaporte Rumano 12216665

Si lo estiman oportuno, podrán alegar por escrito ante este Ayuntamiento, sito en Plaza de Armas, nº 5 de Fernán Núñez, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas, documentos o justificantes que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, siguientes al de la publicación del presente.

Fernán Núñez, 20 de enero de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Fdo.: D<sup>a</sup> Isabel Niñoles Ferrández.

### LA CARLOTA

Núm. 459

De conformidad con lo establecido en el art.169.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse formulado reclamaciones, se expone al público la aprobación definitiva del Presupuesto General Consolidado para el 2009, inicialmente aprobado por esta Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2008.

En cumplimiento del art.127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobada.

#### PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2009

	AYUNTAMIENTO	P.M.D. CULTURA	P.M.D. DEPORTES	P.M.D. S.SOCIALES	PROMOCIÓN Y DESARROLLO CARLOTENO S.A.	TRANSFERENCIAS	TOTAL
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>							
IMPUESTOS DIRECTOS	3.697.116,58						3.697.116,58
IMPUESTOS INDIRECTOS	886.578,00						886.578,00
TASAS Y OTROS INGRESOS	1.243.532,40	133.758,77	224.000,00	131.300,00			1.732.591,17
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.274.000,00	525.414,43	528.833,87	1.447.164,52		1.191.862,75	4.583.550,07
<b>INGRESOS PATRIMONIALES</b>	262.736,00	0,00	27.687,63		3.463.515,02		3.753.938,65
<b>CAPITAL</b>							
ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	516.512,65						516.512,65
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.492.001,13	15.000,00	2.000,00	25.000,00		0,00	2.534.001,13
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	226.936,31				5.040.410,58		5.267.346,99
<b>TOTAL</b>	<b>12.599.413,07</b>	<b>674.173,20</b>	<b>782.521,50</b>	<b>1.603.464,52</b>	<b>8.503.925,70</b>	<b>1.191.862,75</b>	<b>22.971.635,24</b>
<b>GASTOS</b>							
<b>CORRIENTES</b>							
G.PERSONAL	4.017.291,58	295.334,37	501.160,06	975.720,61	432.564,54		6.222.071,16
G.BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.518.387,76	300.963,83	243.361,44	515.437,91	210.954,96	24.000,00	3.795.105,90
G.FINANCIEROS	189.600,00			1.000,00	670.148,01		860.748,01
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.002.244,18	62.875,00	32.000,00	51.300,00		1.167.862,75	980.556,43
<b>CAPITAL</b>							
INVERSIONES REALES	3.197.148,20	15.000,00	6.000,00	60.006,00	18.645,00		3.296.799,20
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	146.639,98					0,00	146.639,98
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00				70.683,54		70.683,54
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>	528.101,37				7.100.929,64		7.629.031,01
<b>TOTAL</b>	<b>12.599.413,07</b>	<b>674.173,20</b>	<b>782.521,50</b>	<b>1.603.464,52</b>	<b>8.503.925,69</b>	<b>1.191.862,75</b>	<b>22.971.635,24</b>

#### PLANTILLA AYUNTAMIENTO

Denominación

Número Vacantes Grupo Nivel

**A FUNCIONARIOS DE CARRERA**

1 Funcionarios Habilitación Nacional

1.1 Subescala de Secretaría

1.1.1 Secretaría

1

A1

30

1.2 Subescala Intervención-Tesorería				
1.2.1 Intervención	1		A1	30
2 Escala Administración General				
2.1 Subescala Técnica				
2.1.1 Asesor Jurídico	1	1	A1	28
2.2 Subescala Gestión				
2.2.1 Director Técnico	1	1	A2	24
2.2.2 Técnicos Medios Gestión	2	2	A2	24
2.2.3 Tesorero	1	1	A2	24
2.3 Subescala Administrativa				
2.3.1 Administrativo Tesorero	1		C1	22
2.3.2 Administrativos	12	9	C1	22
2.4 Subescala Auxiliar				
2.4.1 Auxiliares Administrativos	18	3	C2	18
2.4.2 Auxiliar Adm. Del Archivo	1	1	C2	18
2.5 Subescala Subalternos				
2.5.1 Ordenanza Repartidor	1	1	E	14
3 Escala Administración Especial				
3.1 Subescala Técnica.				
3.1.1 Técnico Superior Economista	1		A1	28
3.1.2 Técnico Superior Arquitectura	1	1	A1	28
3.1.3 Técnico Superior Ingeniero	1	1	A1	28
3.1.4 Técnico Medio Aparejador	1	1	A2	23
3.1.5 Ingeniero Técnico Industrial	1	1	A2	23
3.1.6 Técnico Medio Ambiente	1	1	A2	23
3.1.7 Técnico Delineante	1	1	C1	20
3.2 Subescala Servicios Especiales				
3.2.1 Policía Local				
A Escala Ejecutiva				
A.1 Categoría Subinspector	1	1	A2	24
A.2 Categoría Subinspector-Jefe	1	1	A2	24
B Escala Básica				
B.2 Categoría Oficial				
B.2.2 Oficial Seguridad	2		C1	21
4.2.2 Categoría Policía	14	2	C1	20
3.2.2 Personal De Oficios				
3.2.D.1 Capataz De Jardinería	1	1	C1	22
3.2.D.2 Oficial De Jardinería	1		C2	18
<b>B PERSONAL EVENTUAL</b>				
1 Asesor Alcaldía	1		A1	28
2 Secretarios Equipo Gobierno	3		C2	18
3 Secretaria Alcaldía	1		C2	18
<b>C PERSONAL LABORAL</b>				
1 Personal Fijo de Plantilla				
1.1 Asesor Jurídico Centro Mujer	1	1	A1	28
1.2 Trabajadora Social Centro Mujer	1	1	A2	23
1.3 Técnico Opem Centro Mujer	1	1	A2	23
1.4 Fisioterapeuta	1	1	A2	23
1.5 Psicólogo Centro Mujer	1	1	A2	23
1.6 Capataz de Electricidad	1	1	C1	22
1.7 Capataz Maestro De Obras	1	1	C1	22
1.8 Capataz Medio Ambiente	1	1	C1	22
1.9 Técnico Auxiliar Consumo	1	1	C1	20
1.10 Oficial Maestro de Obras	1		C2	18
1.11 Oficial 1º Electricista Encargado	1		C2	18
1.12 Oficial de Medio Ambiente	1	1	C2	18
1.13 Oficial 1º Carpintería Madera	1	1	C2	18
1.14 Oficial 1º Carpintería Metálica	1	1	C2	18
1.15 Oficial 1º Construcción	1	1	C2	17
1.16 Oficial 1º Electricista	1	1	C2	17
1.17 Oficial 1º Fontanería	1	1	C2	17
1.18 Encargado Cementerio	1	1	C2	17
1.19 Conductor Barredora	1	1	C2	17
1.20 Conductor Retroexcavadora	1	1	C2	18
1.21 Conductor Camión Obras	1	1	C2	17
1.22 Auxiliar Servicios Múltiples	1	1	C2	17
1.23 Celadora Consultorio	1	1	E	14
1.24 Limpiadora Casa Consistorial	1	1	E	14
1.25 Peón Espec. Jardinería	5	5	E	14
1.26 Peón Espec. Limpieza Viaria	2	2	E	14
1.27 Peón Espec. Fontanería	1	1	E	14
1.28 Peón Espec. Electricidad	2	2	E	14
1.29 Conserje Colegio	1		E	14
1.30 Peón Construcción	1	1	E	12
1.31 Peón Carpintería Madera	1	1	E	12
1.33 Peones Jardinería	4	4	E	12
1.35 Auxiliares Limpieza Edificios Públicos	4	4	E	12
1.36 Ordenanza Casa Consistorial	1	1	E	12

**PLANTILLA PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

Denominación	Número	Vacantes	Grupo	Nivel
<b>A FUNCIONARIOS</b>				
1 Escala Administración General				
1.2 Subescala Auxiliar				
1.2.1 Auxiliar Administrativo	2	2	C2	17
<b>B PERSONAL LABORAL</b>				
1 Personal Fijo de Plantilla				
1.1 Gerencia	1	1	A1	28
1.2 Medicina Deportiva	1	1	A1	26
1.3 Director Técnico	1	1	A2	24
1.4 Gestor Centros Deportivos	2	2	C1	22
1.5 Socorristas	1	1	C2	17
1.6 Monitores-Socorristas	3	3	C2	17

1.7 Monitores Deportivos	5	5	C2	17
1.8 Técnico De Instalaciones	1	1	C2	17
1.9 Auxiliares Instal. Deportivas	3	3	E	14

**PLANTILLA PATRONATO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES**

Denominación	Número	Vacantes	Grupo	Nivel
<b>A PERSONAL LABORAL</b>				
1 Personal Fijo de Plantilla				
1.1 Gerencia	1	1	A1	26
1.2 Director Técnico	1	1	A2	24
1.3 Directora-M. Ed. Infantil	1	1	A2	24
1.4 Directora-Educ. Discapacit.	1	1	A2	24
1.5 M. Educación Infantil	3	3	A2	23
1.6 Educadora Discapacitados	1	1	A2	23
1.7 Técnica De Integración	1	1	C2	18
1.8 Téc. Esp. Educación Infantil	5	8	C1	20
1.9 Cocinera Escuela Infantil	1	1	C1	20
1.10 Cocinera Discapacitados	1	1	C1	20
1.11 Auxiliar Ludoteca	1	1	C2	17
1.12 Monitores Discapacitados	1	1	C2	18
1.13 Ayudante Cocina Esc. Inf.	1	1	C2	17
1.14 Pers. Mantenim. Esc. Inf.	3	3	C2	17
1.15 Aux. Limpieza	1	1	E	14
1.16 Auxiliar Servicios Múltiples	1	1	C2	17
1.17 Monitor Estimulación Memoria	2	2	C2	17
1.18 Monitor Actividades Aldeas	1	1	C2	17
1.19 Oficial 1º Construcción	1	1	C2	18
1.20 Peón Construcción	1	1	E	14

**PLANTILLA PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA «JUAN BERNIER»**

Denominación	Número	Vacantes	Grupo	Nivel
<b>A FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>				
1 Escala Administración General				
1.1 Subescala Administrativa				
1.1.1 Administrativo Biblioteca	1	1	C1	20
1.2 Subescala Auxiliar				
1.2.1 Aux. Administrativo Biblioteca	1		C2	18
1.2.2 Aux. Administrativo Radio	1	1	C2	18
1.2.3 Aux. Administrativo	1	1	C2	18

<b>B PERSONAL LABORAL</b>				
1 Personal Fijo de Plantilla				
1.1 Gerencia	1	1	A1	28
1.2 Director Técnico	1	1	A2	24
1.3 Monitores/as	5	5	C2	17
1.4 Dinam. Of. Inform. Juvenil	1	1	C2	18
1.5 Peones Espec. Cultura	2	2	E	14
1.6 Limpiadora	1	1	E	14
1.9 Controladores Fiestas	16	16	E	14

En La Carlota a 21 enero 2009.— El Alcalde en funciones, Resolución 20/2009 del 05/01/2009, Fdo. Francisco Javier Martín Torres.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 595

**A N U N C I O**

Publicada que fue en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 2 de diciembre de 2008, la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del Precio Público de la Prestación del Servicio de Publicidad en la Emisora Municipal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2008 y, ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta:

**ODENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**  
**Artículo 1º.- Concepto:**

Esta entidad conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1385, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Público por prestación del Servicio de Publicidad en la Emisora municipal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas normas reguladoras contienen en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los usuarios que soliciten la prestación del servicio a esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2º.- Objeto:**

El objeto de esta exacción lo constituye la emisión publicitaria o comercial, a través de la emisora de radio municipal y a instancias de parte de anuncios o mensajes publicitarios.

Queda excluida de la regulación de la presente ordenanza la publicidad electoral, que se ordenará por su legislación específica.

ca, y la promovida por grupos políticos, sindicatos y organismos similares que se regulará, en su caso, posteriormente mediante el oportuno acuerdo plenario.

La prestación del servicio que se define en el párrafo primero anterior, se entiende de recepción no obligatoria o voluntaria, de manera que sólo afectará a las personas o entidades expresamente interesadas en anunciarse en los medios de comunicación municipales.

#### **Artículo 3º.- Hecho imponible:**

Está constituido por la emisión o anuncio a través de la emisora de radio municipal, a instancias de parte, de mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, los comerciantes, profesionales, empresas o entidades públicas o privadas cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora de radio municipal.

#### **Artículo 4º.- Obligación del pago y sujeto pasivo:**

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde la aceptación de la orden de publicidad o autorización de la prestación del servicio.

2. Son sujetos pasivos de esta exacción las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios de difusión publicitaria en la emisora de radio municipal.

#### **Artículo 5º.- Tarifa:**

Las tarifas a aplicar por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal serán las establecidas en el anexo I a esta Ordenanza.

Los precios de las tarifas serán incrementadas con el I.V.A. determinado por la legislación vigente.

#### **Artículo 6º.- Norma de gestión:**

1. Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado, así como el contrato u orden de publicidad que regule la misma por escrito en las dependencias correspondientes del Ayuntamiento.

2. La formalización del contrato u orden de publicidad mencionado en el párrafo anterior, vincula al interesado respecto al período solicitado y al precio equivalente fijado en relación con las tarifas en esta ordenanza.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago la actividad no fuese prestada, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del contrato u orden de publicidad.

5. La publicidad emitida deberá respetar en todo caso la normativa aplicable en la materia, prohibiéndose la publicidad engañosa o que estimule la competencia desleal, las referencias descalificatorias de otras empresas o negocios así como los mensajes que pudieran herir la sensibilidad de los oyentes por su crudeza o falta de decoro.

Cualquier litigio interpuesto por entidades o empresas contra el anunciante por razón de propiedad industrial, intelectual o patentes así como por la vulneración de la normativa anteriormente reseñada, se dirimirá ante las instancias judiciales quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad de todo tipo.

6. Los anuncios radiados se entenderán promovidos expresa y exclusivamente por la empresa o personas anunciantes sin que se establezca vínculo alguno con el Ayuntamiento en cuanta promoción o sustento de la actividad en particular.

7. Los precios o tarifas de las cuñas se entienden sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación, en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento del 20 por 100.

8. En la publicidad donde se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante, se incrementará el precio de la tarifa en un 10 por 100 por cada uno de ellos.

9. Los gastos de producción de cuñas, microespacios y programas serán por cuenta del anunciante o agencia.

10. Los microespacios se entienden que van siempre en horarios determinados.

11. La emisora de radio municipal y/o la Alcaldesa-Presidenta se reservan el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, de lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones:**

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado en esta Ordenanza que las reconocidas por la ley o precepto legal de igual rango o en su caso, establecidas, por acuerdo de Pleno.

#### **Artículo 8º.- Cobranza:**

1. El pago del precio público correspondiente se realizará en la dependencia de recaudación del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, en el momento de presentar la solicitud, y una vez formalizado el contrato u orden de publicidad y siempre antes del inicio de la emisión, actuación o expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe del precio público. Realizado el ingreso, se emitirá documento contable de justificación del mismo.

2. Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueren denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, conforme al procedimiento legal establecido.

#### **Artículo 9º.- Infracciones:**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen o completen.

2. El no ingreso del precio de la tarifa correspondiente, dará lugar al cese inmediato del servicio, en su caso, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para el cobro por la vía de apremio.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y disposiciones que lo reglamenten desarrollen o la complementen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, comenzando a aplicarse una vez transcurra el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO I**

La tarifa del precio público regulado en esta Ordenanza será la siguiente:

A)

- Por contratación de cuñas sueltas (menos de 20): 2 euros.
- Por contratación de 20 cuñas: 30 euros
- Por contratación de 40 cuñas: 42 euros
- Por contratación de 60 cuñas: 54 euros
- Por contratación de 80 cuñas: 66 euros
- Por contratación de 100 cuñas: 78 euros
- Por contratación de 120 cuñas: 90 euros

B)

- Las asociaciones sin ánimo de lucro locales, inscritas en el registro de asociaciones podrán disponer de comunicaciones o anuncios gratuitos, en la medida de las disponibilidades de emisión, salvo por causas no sea posible.

Fuente Obejuna a 23 de enero de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 596

#### **A N U N C I O**

Publicada que fue en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 5 de diciembre de 2008, la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Piscina e Instalaciones Análogas, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2008 y, ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta:

#### **Art. 5.- Cuota Tributaria**

##### **PISCINA**

Las cuantías de esta Tasa son las siguientes:

- Por cada entrada de:
  - Adultos: 2,50 euros.
  - Niños: 1,50 euros.
- Abonos
  - Adultos de 30 baños: 50 euros.

- Niños de 30 baños: 30 euros.
- Adultos por temporada: 100 euros.
- Niños por temporada: 60 euros.

Fuente Obejuna a 23 de enero de 2009.— La Alcaldesa, firma legible.

Núm. 597  
A N U N C I O

Publicada que fue en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 5 de diciembre de 2008, la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Uso del Polideportivo Cubierto, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 13 de noviembre de 2008 y, ante la ausencia de reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, dicho texto ha quedado definitivamente aprobado como a continuación se inserta:

**Art. 5.- Cuota Tributaria**

**A) USO PUNTUAL**

- 1 hora: 9 euros.
- 2 horas: 14 euros.
- 2,5 horas: 18 euros.

**B) TIEMPO PARCIAL/MESES**

- 1 hora por semana: 20 euros.
- 2 horas por semana: 38 euros.
- 3 horas por semana: 56 euros.
- 4 horas por semana: 80 euros.

**C) TEMPORADA/ANUAL**

- 2 horas por semana: 290 euros.
- 3 horas por semana: 443 euros.
- 4 horas por semana: 590 euros.

Fuente Obejuna a 23 de enero de 2009.— La Alcaldesa, firma legible.

**ESPIEL**

Núm. 600

Don Jose Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la Aprobación Inicial del Presupuesto Ordinario para el ejercicio del 2009 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba número 235 de 31/12/2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 20.3 del Real Decreto 500/1990, y no habiéndose formulado reclamación al mismo, queda elevado a Definitivo, en los términos que a continuación se detalla:

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 2009**

CAPITULOS	AYUNTAMIENTO	SEDECA S.L.	ELIMINACIONES	TOTAL
<b>INGRESOS</b>				
1- IMPUESTOS DIRECTOS	847.000,00			847.000,00
2- IMPUESTOS INDIRECTOS	3.984,71			3.984,71
3- TASAS Y OTROS INGRESOS	205.042,02			205.042,02
4- TRANSFERENCIAS CTES	810.342,03	6,01	6,01	810.342,03
5- INGRESOS PATRIMONIALES	14.619,00	3.500,00		18.119,00
6- ENAJENACIÓN INV.REALES	900.465,00			900.465,00
7- TRANSF. CAPITAL	653.558,90			653.558,90
TOTAL NO FINANCIEROS	3.435.011,66			
8- ACTIVOS FINANCIEROS	66,11			66,11
9.- PASIVOS FINANCIEROS	40.586,01			40.586,01
TOTAL FINANCIEROS	40.652,12			
<b>TOTAL</b>	<b>3.475.663,78</b>	<b>3.506,01</b>	<b>6,01</b>	<b>3.479.163,78</b>
CAPITULOS	AYUNTAMIENTO	SEDECA S.L.	ELIMINACIONES	TOTAL
<b>GASTOS</b>				
1- GASTOS DE PERSONAL	886.772,00			886.772,00
2- CORRIENTES Y SERVICIOS	721.556,01	3.500,00		725.056,01
3- GASTOS FINANCIEROS	34.280,00			34.280,00
4- TRANSFERENCIAS CTES	139.073,28	6,01	6,01	139.073,28
6- INVERSIONES REALES	1.181.634,60			1.181.634,60
7- TRANSF. CAPITAL	170.586,78			170.586,78
TOTAL NO FINANCIEROS	3.133.902,67			
8- ACTIVOS FINANCIEROS	84,14			84,14
9.- PASIVOS FINANCIEROS	54.341,78			54.341,78
TOTAL FINANCIEROS	54.425,92			
<b>TOTAL</b>	<b>3.188.328,59</b>	<b>3.506,01</b>	<b>6,01</b>	<b>3.191.828,59</b>

**RELACIÓN PLANTILLA PERSONAL**

**A) PERSONAL FUNCIONARIO**

**DESTINO, CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE PLAZAS**

DESTINO	CLASIFICACION	NUMERO PLAZAS
SECRETARIA-INTERVENCION	A1/A2	1
ADMINISTRATIVO	C1	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1
OFICIAL POLICIA LOCAL	C1	1
POLICIA LOCAL	C1	4
PORTERO-ORDENANZA	D1	1

ENCARGADA LIMPIEZA D1 1

El personal laboral en los términos del artículo 77 de la Ley 7/2007 se clasificará de conformidad con la legislación laboral:

**B) PERSONAL LABORAL A TIEMPO COMPLETO**

DESTINO	CLASIFICACION	NUMERO PLAZAS
CAPATAZ DE OBRAS	8	1
OFICIAL DE PRIMERA	8	1
OFICIAL DE SEGUNDA	8	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7	1
PERSONAL BIBLIOTECA	7	1
OFICINA INFORMACIÓN JUVENIL	7	1
PEON SERVICIOS VARIOS	10	2
APAREJADOR MUNICIPAL	2	1

Asignaciones a Miembros de la Corporación, Asistencia a Sesiones, Grupos Políticos:

- Por asistencia efectiva a sesiones del Pleno: 50 € por sesión
- Por asistencia efectiva a sesiones Junta de Gobierno Local: 130 € por sesión

-Asistencia a Comisiones Informativas : 50 €

-Dotación económica a Grupos Políticos:

COMPONENTE FIJO: 200,00 € POR Grupo y año.-

COMPONENTE VARIABLE: 100,00 € por Concejal y año.-

Dicha asignación no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial; igualmente deberán de llevar una contabilidad específica de la dotación correspondiente, que pondrán a disposición del Pleno, siempre que éste lo solicite.-

-Indemnización Depositaria :6.000 € anuales

**RETRIBUCIÓN ALCALDE:**

En los términos del acuerdo plenario de fecha 28/06/2007 la Alcaldía-Presidentencia tendrá las retribuciones que tenga en su Puesto de trabajo en la Exma Diputación Provincial por todos los conceptos y se actualizará cada vez que así se efectúe por la Exma. Diputación Provincial de Córdoba.-

**RETRIBUCIÓN CARGOS EN REGIMEN DE DEDICACIÓN PARCIAL:**

-CONCEJALIA DE LA MUJER Y AREA DE EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS LOCALES:

Dedicación mínima: 80 horas mensuales

Retribución mensual:655,00 €

-CONCEJALIA DE DEPORTES:

Dedicación mínima: 32 horas mensuales

Retribución mensual:265,00 €

-CONCEJALIA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y JUVENTUD:

Dedicación mínima: 32 horas mensuales

Retribución mensual:265,00 €

-CONCEJALIA DE FESTEJOS-PROTECCION CIVIL Y ASOCIACIONES:

Dedicación mínima: 32 horas mensuales

Retribución mensual:265,00 €

Todos los Corporativos con dedicación exclusiva y parcial cotizarán y estarán dados de alta en los términos que marca la normativa de aplicación.-

Quienes acepten el desempeño de dichos cargos en régimen de dedicación parcial, no podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los Órganos Colegiados de la Corporación, si bien, si podrá por asistencia a Consejos de Administración ó Tribunal de Pruebas para la selección de personal.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.-

Espiel, a 21 de enero de 2009.—El Alcalde, Fdo.: José Antonio Fernández Romero.

**PEDROCHE**

Núm. 666

**A N U N C I O**

Mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 221 de fecha 9 de diciembre de 2008, se abrió periodo de información pública para formular sugerencias y alegaciones al contenido de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Público Provincial de Ayuda a Domicilio en Pedroche, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2008.

Transcurrido dicho período sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se ha de entender definitivamente adoptado el referido acuerdo, publicándose ahora el texto definitivo de dicha ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE AYUDA A DOMICILIO.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de Noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de Mayo de 2008 (corrección de errores materiales en sesión ordinaria celebrada el 18 de Junio pasado), la Diputación Provincial de Córdoba, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio Provincial de Ayuda a domicilio en los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio llevado a cabo en los municipios de la provincia de Córdoba con población < 20.000 habitantes, en los términos y condiciones reguladas en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria del pasado día 21 de Mayo de 2008.

#### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1.- Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

2.- De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos del pago, que serán asumidos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, a

lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de Mayo de 2008.

#### **Artículo 6.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria a que está obligado el beneficiario por la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio consistirá en un **porcentaje** del coste del servicio, en función a su capacidad económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

<b>Capacidad Economica Personal</b>	<b>% Aportacion Mensual</b>
=< 1 IPREM .....	0%
> 1 IPREM d» 2 IPREM .....	5%
> 2 IPREM d» 3 IPREM .....	10%
> 3 IPREM d» 4 IPREM .....	20%
> 4 IPREM d» 5 IPREM .....	30%
> 5 IPREM d» 6 IPREM .....	40%
> 6 IPREM d» 7 IPREM .....	50%
> 7 IPREM d» 8 IPREM .....	60%
> 8 IPREM d» 9 IPREM .....	70%
> 9 IPREM d» 10 IPREM .....	80%
>10 IPREM .....	90%

1.- Para la Ayuda a Domicilio proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan Individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica, según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre.

2.- Par la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Corporación Provincial para todos los municipios de la provincia < 20.000 habitantes, al que se le aplicarán –una vez determinada su capacidad económica- los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de Noviembre de 2007.

3.- Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté previsto el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

#### **Artículo 7 .- Capacidad económica personal.**

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complemente.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Artículo 8.- Devengo y liquidación de cuotas.

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa público se liquidarán mensualmente.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión del servicio, y en su caso a la extinción, según lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria del pasado día 21 de Mayo de 2008.

2.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### Artículo 10.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales, y Ordenanza General de Recaudación de la Diputación de Córdoba, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra dichos acuerdos, que son definitivos en vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

Pedroche, a 23 de enero de 2009.— El Alcalde, Santiago Ruiz García.

#### BUJALANCE

Núm. 902

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de 28-01-2009 el Presupuesto General para el ejercicio de 2.009, se expone al público, durante un plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Bujalance, a 29 de enero de 2009.— El Alcalde-Presidente, Rafael Cañete Marfil.

#### VILLAHARTA

Núm. 782

#### NOTIFICACIÓN DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIA Y DE OCUPACIÓN EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN URBANÍSTICA POR PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA

Datos Catastrales.- Parcela 237, Polígono 1 Referencia.- 14068A001002370000FX

Titular.- Herederos de D. Fidel Castillejo Benítez.

Domicilio.- Calle Pasaje número 1, 14350 Cerro Muriano –Córdoba – y Calle Palacio número 3 –Villaharta-.

Superficie.- 1.889 metros cuadrados.

De conformidad con lo previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y una vez cumplida la tramitación que previenen los arts. 162 y 163 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se procede a señalar la fecha del Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación y de Ocupación con el siguiente detalle:

Tipo de Acta: Previa.

Lugar: Sede Consistorial en Calle Virgen de la Piedad, número 1 de Villaharta.

Día: 11 de febrero de 2009.

Hora: 9 de la mañana.

Tipo de Acta: De Ocupación.

Lugar: Sede Consistorial en Calle Virgen de la Piedad, número 1 de Villaharta.

Día: 16 de febrero de 2009.

Hora: 9 de la mañana.

Lo que se testimonia a los titulares a los efectos oportunos.

Villaharta a 26 de enero de 2009.— El Alcalde, Alfonso Expósito Galán.

#### ALGALLARÍN

Núm. 883

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

De conformidad con lo prescrito en los arts. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación Local de la ELA de Algallarín, reunida en Pleno su Órgano Superior Colegiado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha 18 de diciembre de 2008, adoptó Acuerdo relativo a la Aprobación Provisional del Presupuesto General de la Corporación y Plantilla de Personal para el Ejercicio 2009 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones ó alegaciones durante el periodo de Exposición al Público (art. 49.c, de la Ley 7/85), se hace constar que por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de Enero de 2009, se ha elevado a definitivo el Presupuesto General para el ejercicio 2009.

#### PRESUPUESTO PARA 2009 RESUMEN POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE Euros
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS .....	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS .....	
3	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	20.850,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	242.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES .....	500,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES .....	303.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	93.000,00
8	.....	
9	ACTIVOS FINANCIEROS .....	
	PASIVOS FINANCIEROS .....	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>659.950 €</b>
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE Euros
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	GASTOS DE PERSONAL .....	195.387,36
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV..	287.840,00
3	GASTOS FINANCIEROS .....	31.091,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	25.456,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	INVERSIONES REALES .....	110.174,98
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	
8	ACTIVOS FINANCIEROS .....	
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	10.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>659.950 €</b>



**PLANTILLA DE PERSONAL  
FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
Administrativos	2	C1	Adm. General	-	Bachillerato o similar	SI	OFERTA EMPELO 2009-2011 CONCURSO-OPOSICIÓN

**EMPLEADOS/AS PUBLICOS FUNCIÓN DIRECTIVA Y DE COORDINACIÓN**

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	Ley 7/2007 art 13 LEBEP	Categoría Profesional	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
Coordinador/a administrativa función directiva de apoyo y Régimen interior.	1	C1	Función directiva	Administrativo	Bachillerato o similar	SI	CONCURSO-OFFERTA EMPLEO 2009-2011

**PERSONAL LABORAL FIJO**

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES
PEON DE PARQUES Y JARDINES	1	E-otro personal	certificado escolaridad	NO

**PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA.**

DENOMINACIÓN PUESTOS DE TRABAJO	NÚMERO DE PUESTOS	TITULACIÓN ACADEMICA	DURACIÓN CONTRATO	OBSERVACIONES
Administrativos/as	3	Educación Secundaria	temporal	Prestación servicios actualmente
Celadora consultorio médico/ tiempo parcial	1	Educación Secundaria	temporal	Prestación servicios actualmente
Administrativo de apoyo tecn, informática/hogar pensionista/biblioteca	1	Certificado escolaridad	temporal	Prestación servicios actualmente
Limpieza de instalaciones Municipales	1	Certificado escolaridad	temporal	Prestación servicios actualmente

**RESUMEN:**

NÚMERO TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO	10. PUESTOS
NÚMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS DE CARRERA	2 VACANTES.
NÚMERO TOTAL DE EMPLEADOS/AS PUBLICOS FUNCIÓN DIRECTIVA Y DE COORDINACIÓN	1 VACANTE
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL FIJO	1
NÚMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA	6

**PLANTILLA ORGANICA AYTO ELA DE ALGALLARÍN PRESUPUESTO DE 2009.**

De acuerdo con el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Algallarín, 21 de enero de 2009.— El Alcalde, Juan Molina Sanchez.

**HINOJOSA DEL DUQUE**

Núm. 884

**A N U N C I O**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria del día 3 de diciembre de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.- APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION UE-3 «MERCADO» A INICIATIVA DE ACTUACIONES URBANISTICAS MILLA, S.L.

Se da cuenta del expediente tramitado al efecto, en el que consta que durante el período de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación o alegación.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los cinco miembros que la conforman, acuerda:

Primero.- Aprobar, definitivamente, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución, UE-3 «Mercado» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hinojosa del Duque, (Córdoba) redactado por el Arquitecto D. Luis Triviño Arias, a iniciativa de Actuaciones Urbanísticas Milla, S.L., que actúa como propietaria única de los terrenos. Y las obras se ejecutarán bajo las siguientes prescripciones:

a) Las señaladas en el informe de viabilidad emitido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) con fecha 23 de agosto de 2007.

b) Las establecidas por el arquitecto municipal en su correspondiente informe de fecha 29 de noviembre de 2007.

c) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente y a los Pliegos de Condiciones y Presupuestos incluidos en aquél, bajo la supervisión de los técnicos de este Ayuntamiento.

d) El solicitante deberá encomendar la dirección de las obras a un técnico superior particular, quien nombrará bajo su responsabilidad al personal técnico de grado medio y de vigilancia de obras, a fin de poder ejercer la debida inspección de las mismas.

e) El promotor deberá comunicar a este Ayuntamiento, con tres días de antelación, la fecha de comienzo de las obras y el nombre del contratista que las realice.

Segundo.- Será de cuenta del promotor el plan de control de calidad de la obra, que deberá mantener durante toda la ejecución de la misma, contratando su realización con el correspondiente laboratorio homologado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados en el expediente, así como publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, 12 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Matías González López.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADOS**

**MONTILLA**

Núm. 11.355

Dª Ángela López-Yuste Padial, Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio núm. 577/2008 a instancia de Manuel Jordano Pareja, para Reanudación del tracto sucesivo e inmatriculación, de la siguiente finca:

«Urbana. Casa núm. 14 de la calle Molinos Baja, de Montilla, que ocupa de superficie de 116'386 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con la casa núm. 12 de Aurora Salido Luque, Manuel Córdoba Espinosa y Rafael Aguilar Cruz, por la izquierda con la casa núm. 16 de D. Ceferino Márquez Algaba y por la espalda con terrenos cercados de D. Tomás García Marquez.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a D. Antonio Luís Zafra Arroyo, como titular Registral; a D. José Priego Gómez, D<sup>a</sup> Antonia Delgado Luque y D. Rafael Raigón Carretero, como titulares registrales y transmitentes; a D. Miguel Zafra Carmona, D. Antonio Jiménez Martínez, D<sup>a</sup> María Fernández Vega, D. Manuel Víbora Carrasco, D<sup>a</sup> Concepción Velasco Montero, D<sup>a</sup> Rafaela Carretero Morales, Miguel Cobos Baños y D<sup>a</sup> Inés Bartolomé Ortiz como Transmitentes, a sus herederos y causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por D. Manuel Jordano Pareja, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 20 de octubre de 2008.— La Juez, Ángela López-Yuste Padial.

### POSADAS

Núm. 12.703

Dña María Tirado Jiménez, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba).

HAGO PÚBLICO por el presente que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Dominio, bajo el número 821/08, a instancia de CARMEN DÍAZ QUERO, representado por el/la Procurador/a Sr<sup>a</sup>. VALENZUELA ROMERO, sobre rectificar cabida de la siguiente finca:

«URBANA: sita en calle Teodoro Domínguez sin número, de la localidad de Posadas, consta de una sola planta con distintas dependencias. Linda por la derecha entrando con la casa de D. Francisco Plazas Hernández; por la izquierda y fondo con las Barrancas, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas al Tomo 647, Libro 98, Folio 208, Finca registral nº 5.375.»

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a martes, 09 de diciembre de 2008.— La Secretario/a Judicial, María Tirado Jiménez.

### JAÉN

Núm. 448

D<sup>a</sup> María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Jaén, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2008 a instancia de la parte actora D. DAVID CHINCHILLA CASTAÑO contra NEM COCINAS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/1/09 del tenor literal siguiente:

«**A U T O.-** En Jaén, a 12 de enero de 2009  
**H E C H O S**

**PRIMERO.-** Por sentencia firme de este Juzgado dictada en fecha 19/09/08 se falló: «Que estimando la demanda interpuesta por D. David Chinchilla Castaño contra la empresa NEM COCINAS S.L. declaro IMPROCEDENTE el despido del actor de fecha 7 de junio de 2008, y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y con abono de los salarios dejados de percibir o, a elección del empresario, a que abone al trabajador la cantidad de 1.439'77 euros en concepto de indemnización, más otra cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (7/06/08) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 48'6 euros diarios.»

Queda acreditada una antigüedad en la empresa desde el despido del 1/10/07, un salario día de 48'06 euros y fecha de despido 7/06/08.

Notificada la sentencia a las partes por providencia de 24/10/08 se declara la firmeza de sentencia.

**SEGUNDO.-** Por la parte demandante se presentó escrito instando la ejecución al no haber efectuado la empresa opción en emplazo legalmente establecido, por providencia se acordó citar a las partes a comparecencia para el día 2/12/08, la cual tuvo que ser suspendida por falta de citación de la demandada convocándose nuevamente para el día 12/01/09, con el resultado que es de ver en el acta levantada al efecto.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** Por la prueba practicada ha quedado acreditado que por la empresa condenada, empresa NEM COCINAS S.L., no se ha comunicado al trabajador por ningún medio ni escrito ni verbal la fecha de reincorporación al trabajo, solicitando el actor la ejecución del fallo de la sentencia, que procede conforme a lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Procedimiento Laboral.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279.2 de la L.P.L., se declara extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de la presente resolución, y es procedente fijar una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose como tiempo de servicios el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, en cuantía de 2.770'2 euros, así como la fijación de los salarios de trámite dejados de percibir, habiendo sido estos fijados en fallo de sentencia en 10.643'4 euros.

En atención a todo lo expuesto,

### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO: DECLARAR** extinguida la relación laboral entre ambas partes a la fecha de esta resolución; quedando obligada la parte condenada, empresa NEM COCINAS S.L. a satisfacer al trabajador las siguientes cantidades:

Una indemnización sustitutoria que asciende a la cantidad de 2.770'2 euros; y

En concepto de salarios de tramitación la cantidad de 10.643'4 euros;

Contra esta resolución podrá interponerse en el plazo de cinco días recurso de reposición, previo a suplicación (art. 189.2 LPL).

Así lo acuerda, manda y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra. Dña. Francisca Martínez Molina Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Jaén.»

Y para que sirva de notificación al demandado NEM COCINAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y Tablón de Anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 16 de enero de 2009.— La Secretaria Judicial, María Asunción Sáiz de Marco.

### CÓRDOBA

Núm. 450

Dña. Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 286/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

### SENTENCIA Nº 418

En Córdoba, a 24 de noviembre de 2008. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el ministerio fiscal, representado por la Sra. González, en ejercicio de la acusación pública, así como Víctor José Navarro Poveda y la entidad CARREFOUR ZAHIRA, de un lado, y, de otro, Francisco Javier Espinosa Mérida, ya circunstanciados en el presente procedimiento, número 286/08, por amenazas.

### FALLO

Que absuelvo a Francisco Javier Espinosa Mérida de la falta de hurto de que se le acusaba, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación,

por escrito y con sujeción a lo establecido en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Francisco Javier Espinosa Mérida, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 16 de enero de 2009.— La Secretaria, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 451

Dña. Dolores de la Rubia Rodríguez Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 280/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA Nº 393**

En Córdoba, a 5 de noviembre de 2008. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte Antonio Rodríguez Martín y Francisco Fernández Doblas, ya circunstanciados en el presente procedimiento, número 280/08, por amenazas.

**FALLO**

Que absuelvo a Francisco Fernández Doblas de la falta de amenazas de que se la acusaba, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, por escrito y con sujeción a lo establecido en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Francisco Fernández Doblas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 15 de enero de 2009.— La Secretaria, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 452

Dña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 278/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA Nº 394**

En Córdoba, a 5 de noviembre de 2008. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de los de esta capital los presentes autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Ángel Cobos Luque, de un lado, y, de otro, María Rosa Herencia Ruiz, ya circunstanciados en el presente procedimiento, número 278/08, por amenazas.

**FALLO**

Que absuelvo a María Rosa Herencia Ruiz de la falta de amenazas de que se la acusaba, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, por escrito y con sujeción a lo establecido en los artículos setecientos noventa a setecientos noventa y dos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso que se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al libro de sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANGEL COBOS LUQUE, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 16 de enero de 2009.— La Secretaria, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 453

D. Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 7 de Córdoba, doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 108/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**SENTENCIA Nº 210/08**

Córdoba, 26 de junio de 2.008

Doña María D. Rivas Navarro Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por hurto registrada bajo número 108/08 y tramitada a instancia de ANTONIO GARCÉS MEMBRIVES en calidad de denunciante y la entidad MERCADONA, como perjudicada contra NICOLAE DANUT ENE en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

**FALLO**

Absuelvo al denunciado NICOLAE DANUT ENE de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a NICOLAE DANUT, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 16 de enero de 2009.— El Secretario, Antonio García Julia.

Núm. 491

**Cédula de Citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 1179/2008 seguidos a instancias de CARLOS JAVIER ORTEGA MUÑOZ contra CANTERA PALACIOS BELMES S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a CANTERA PALACIOS BELMES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de Abril de 2009, a las 11:05 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CANTERA PALACIOS BELMES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 492

**Cédula de Citación**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 1198/2008 seguidos a instancias de ANTONIO RIVERA SANCHEZ y VICTOR MANUEL AGREDANO TORRICO contra CANTERA PALACIOS BELMES S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 28 de Abril de 2009, a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CANTERA PALACIOS BELMES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente

cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 20 de enero de 2009.— El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 458

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2008, ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble patrimonial sito en C/ Doctor Collantes nº 71 mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el Perfil de Contratante, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien inmueble sito en C/ Doctor Collantes nº 71, para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Rey
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

**2. Objeto del contrato:** Enajenación del bien inmueble sito en C/ Doctor Collantes nº 71.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 82.065,15 euros.

**5. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Rey
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1
- c) Localidad y código postal: Villanueva del Rey, 14230
- d) Teléfono: 957-589001
- e) Telefax: 957-589188

**6. Criterios de Valoración de las Ofertas:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más alto de las proposiciones presentadas.

**7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:**

- a) Fecha límite de presentación de las ofertas quince días a contar desde la publicación del Anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Perfil del Contratante
- b) Lugar de presentación:
  - 1. <sup>a</sup> Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Rey
  - 2. <sup>a</sup> Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1
  - 3. <sup>a</sup> Localidad y código postal: Villanueva del Rey, 14230

**8. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Villanueva del Rey
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, 1
- c) Localidad: Villanueva del Rey
- d) Fecha: El quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones
- e) Hora: 12

**9. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:**

www.dipucordoba.es

En Villanueva del Rey a 19 de enero de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Mercedes Paz García.

## OTROS ANUNCIOS

CÓRDOBA

INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO (IMDEEC)

Núm. 670

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCUR-

### SO-OPOSICION, EN TURNO LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2004 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA (IMDEEC).

#### BASES

#### I.- NORMAS GENERALES

**Primera.-** Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 1 plaza de Técnico/a Superior, en régimen laboral y fijo de plantilla, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno libre.

Esta plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Nivel A1 (Personal Técnico), del vigente Convenio Colectivo del IMDEEC, y pertenece a la Oferta de Empleo Público de 2004.

#### II.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

**Segunda.-** Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos estados e los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto la persona que resulte seleccionada deberá someterse a reconocimiento médico por los Servicios Médicos designados por el IMDEEC, antes de su nombramiento.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones o empleos públicos. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones a desarrollar por un/a Técnico Superior.

**Tercera.-** Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

**Cuarta.-** Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Órgano de Selección adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

#### III.- SOLICITUDES

**Quinta.-** Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Sr. Presidente del IMDEEC en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de la plaza en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro de Documentos del IMDEEC, o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en este Organismo Autónomo Municipal.

**Sexta.-** A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración jurada de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de un/a Técnico Superior
- c) Fotocopia de la titulación requerida.
- d) Impreso de Autobareación debidamente cumplimentado
- e) Documentos debidamente autenticados, justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el ANEXO I.

#### IV.- ADMISION DE ASPIRANTES

**Séptima.-** Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente del IMDEEC dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución,

que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del IMDEEC, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Órgano de Selección.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución (en el B.O.P.), para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

#### V.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

**Octava.-** El Órgano de Selección estará constituido de la siguiente forma:

**PRESIDENTE/A:** Un/a empleado/a público del IMDEEC o del Ayuntamiento de Córdoba o de la Junta de Andalucía.

**SECRETARIO/A:** El/la Secretario/a del IMDEEC.

**VOCALES:**

- Cuatro empleados/as públicos del IMDEEC y/o del Ayuntamiento de Córdoba y/o de la Junta de Andalucía

El Órgano de Selección podrá contar con la asistencia de uno/a o varios/as asesores/as expertos/as.

El Órgano de Selección actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y dos vocales.

Según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/la Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

**Novena.-** Los/as miembros del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Décima.-** Cuando lo considere conveniente, el Órgano de Selección podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate.

#### VI.- SISTEMA DE SELECCIÓN

**Undécima.-** El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) Concurso

B) Oposición

##### A) FASE DE CONCURSO:

Esta fase de Concurso será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos debiendo justificarlos documentalmente (los méritos alegados y no justificados no serán considerados), con arreglo al baremo citado en el ANEXO I, cumplimentando al efecto el modelo de autobaremo que se adjunta a estas bases. La puntuación definitiva se publicará junto con las listas definitivas.

Esta autobaremación vinculará la revisión que efectúe el Órgano de Selección, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados y debidamente acreditados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de autobaremo.

##### B) FASE DE OPOSICION:

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en contestar un cuestionario de 90 preguntas, elaborado entre las confeccionadas por los miembros del Órgano de Selección, con 4 respuestas alternativas, basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria, con una duración máxima de 90 minutos.

El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar el ejercicio es de 63.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en desarrollar por escrito, durante 4 horas como máximo, dos supuestos prácticos elegidos

por el/la Secretario/a del Órgano de Selección de forma aleatoria, entre los propuestos por el Órgano de Selección, y relativos a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas incluidos en el apartado B del ANEXO II de esta convocatoria.

Para la realización de este ejercicio los/as aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de que acudan provistos.

Los/as opositores/as leerán su ejercicio ante el Órgano de Selección, quién podrá hacer las preguntas o solicitar las aclaraciones que considere necesarias sobre los supuestos desarrollados.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 20 puntos en total, 10 puntos como máximo en cada supuesto, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, siendo la calificación total la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.

**Duodécima.-** Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Órgano de Selección.

El orden de actuación de los/as interesados/as para la lectura de los ejercicios, comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra «Y», de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

**Decimotercera.-** La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Órgano de Selección, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en + 2 puntos inclusive.

Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el tablón de anuncios del IMDEEC.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados, a la que se adicionará la obtenida en la fase de concurso, resultando así la calificación final y el orden de puntuación definitivo.

**Decimocuarta.-** En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

b) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.

c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

d) Aspirante de mayor edad

**Decimoquinta.-** Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Órgano de Selección hará público en el Tablón de Anuncios del IMDEEC, la puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as.

Si el Órgano de Selección apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición.

El Órgano de Selección en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Órgano de Selección.

#### VII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

**Decimosexta.-** El/la aspirante propuesto/a presentará en el Departamento de Servicios Generales del IMDEEC, en el plazo de 20 días naturales, desde que se haga público el nombre de la persona seleccionada, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que el/la aspirante que fuese propuesto/a para ser contratado/a, no cumpliera alguno de los requisitos en los plazos mencionados, o renunciase a su contratación, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

**Decimoséptima.-** Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el/la Presidente/a del IMDEEC procederá a la con-

tratación, en la categoría de Técnico/a Superior, del/de la aspirante propuesto/a, una vez que haya acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación al/a la interesado/a.

**Decimoctava.-** El contrato laboral será por tiempo indefinido, una vez superado el período de prueba de un mes.

#### VIII.- NORMAS FINALES

**Decimonovena.-** En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa aplicable.

**Vigésima.-** En el desarrollo del proceso selectivo, el Órgano de Selección resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

**Vigesimoprimer.-** La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO I

##### BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA

**FORMACION:** La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 1,50 puntos.

- Por estar en posesión del Título de Doctor, o de Titulación Universitaria Superior, distinta a la acreditada para acceder a la convocatoria: 0,25 puntos

- Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, debidamente acreditados a juicio del Tribunal, y relacionados con las materias incluidas en el temario de la convocatoria, hasta un máximo de 1'25 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de 20 horas de duración: 0'05 puntos.

Cursos de 20 a 50 horas de duración: 0'10 puntos.

Cursos de 51 a 100 horas de duración: 0'20 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas de duración: 0'40 puntos.

Cursos de más de 200 horas de duración: 0'60 puntos.

(En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima).

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 6 puntos.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados como Técnico/a Superior en la Administración Local, hasta un máximo de 6 puntos: 0'20 puntos.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados como Técnico/a Superior en otra Administración Pública, hasta un máximo de 4,5 puntos: 0'15 puntos.

- Por cada mes completo de servicios efectivos prestados como Técnico/a Superior o similar, en Entidades Privadas, hasta un máximo de 3 puntos: 0'10 puntos.

**HISTORIAL PROFESIONAL:** La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 1,5 puntos.

- Por impartición de Cursos de Formación relacionados con las materias incluidas en el temario de la convocatoria, hasta un máximo de 0,75 puntos.

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de 20 horas de duración: 0'05 puntos.

Cursos de 20 a 50 horas de duración: 0'10 puntos.

Cursos de 51 a 100 horas de duración: 0'20 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas de duración: 0'40 puntos.

Cursos de más de 200 horas de duración: 0'50 puntos.

- Por presentación de ponencias o realización de publicaciones, relacionadas con las materias incluidas en el temario de la convocatoria, hasta un máximo de 0'25 puntos.

- Por haber superado, durante los últimos 10 años, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de plaza de igual categoría profesional, algún ejercicio de la fase de Oposición, hasta un máximo de 0,50 puntos: 0'25 puntos.

#### JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y Contrato de Trabajo o Nombramiento Corporativo, o Certificación Expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y Contrato de Trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

e) Las ponencias y publicaciones se justificarán con el programa oficial de la actividad, así como con la copia del texto presentado o, en su caso, publicado y la acreditación de su edición.

f) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración, con competencia en materia de Personal, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

#### ANEXO II

##### TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO DE CÓRDOBA

###### APARTADO A.-

1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios constitucionales. La reforma constitucional.

2. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades. El modelo económico en la Constitución Española.

3. El Tribunal Constitucional: composición, organización y funciones. Las sentencias del Tribunal Constitucional: valor y eficacia. Sistema de control de la constitucionalidad de las leyes.

4. La organización política del Estado. La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, Regencia y tutoría. El referendo.

5. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.

6. El Poder Ejecutivo: El Gobierno en el sistema constitucional. El Presidente del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Otros sistemas de control.

7. La Administración Pública en la Constitución. Regulación en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El Poder Judicial: Principios generales y estructuración. Órganos jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial.

9. Administración Consultiva y de control: El Consejo de Estado. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo.

10. La Administración Institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

11. Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: significado, elaboración y reforma. Instituciones autonómicas básicas.

12. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Financiación de las Comunidades Autónomas.

13. La Comunidad Autónoma de Andalucía: organización política y administrativa. Competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

14. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.

15. La Carta Europea de Autonomía Local. La garantía constitucional de la autonomía local: significado, contenido y límites. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones territoriales.

16. La Administración Pública. Concepto. Principios de organización y actuación. Especial referencia a los principios de jerarquía, eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación.

17. La relación jurídico-administrativa: Concepto y Sujetos. La posición jurídica de la Administración. El principio de legalidad de la Administración. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

18. Derecho Financiero: concepto y contenido. Principios relativos a los ingresos públicos. Principios relativos a los gastos públicos.

19. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de las Haciendas Locales: criterios inspiradores del sistema de recursos y principios presupuestarios.

20. Derecho presupuestario. El Presupuesto. Leyes de estabilidad presupuestaria. El Presupuesto como instrumento de planificación, de administración y gestión y como mecanismo general de coordinación. El ciclo presupuestario y sus fases.

APARTADO B.-

21. Concepto de Desarrollo Local. Objetivos. Origen y evolución de las políticas de desarrollo local. Ámbitos de actuación del desarrollo local. Modelos de desarrollo local.

22. Instrumentos y metodología del Desarrollo Local: agentes de desarrollo local; agencias de desarrollo local; organismos especializados.

23. Formas de actuación de las entidades locales en la dinamización económica local. Perspectivas de futuro del desarrollo local.

24. Desarrollo Local e interacción colectiva: Participación de los agentes económicos y sociales. La participación ciudadana en el desarrollo local.

25. El Organismo Autónomo para el Desarrollo Local del Ayuntamiento de Córdoba: El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC). Organización y funcionamiento.

26. El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC): Estatutos, atribuciones y competencias.

27. Liderazgo y estilos de dirección. Toma de decisiones. La coordinación de equipos de trabajo. Dinamización de grupos. Intervención en conflictos.

28. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. Los Tratados Internacionales.

29. El Reglamento y la potestad reglamentaria. Clases de Reglamentos. Límites de la potestad reglamentaria y control de los reglamentos ilegales. Relaciones entre la Ley y el Reglamento.

30. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.

31. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracción a ordenanzas y bandos.

32. El administrado. Concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado en general.

33. Los derechos del administrado. Especial referencia al derecho de acceso a archivos y registros administrativos. La participación del administrado en las funciones administrativas. Actos jurídicos del administrado.

34. El acto administrativo Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo. Motivación.

35. Eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones de eficacia. Cesación de efi-

cia: la suspensión. Eficacia demorada. La ejecución de los actos administrativos.

36. La notificación: contenido, plazo y práctica. Notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La retroactividad de los actos administrativos.

37. Validez e invalidez de los actos administrativos. Actos nulos y anulables. Las irregularidades no invalidantes. La convalidación, conversión y conservación del acto administrativo. Incomunicación de invalidez.

38. El procedimiento administrativo. Concepto y clases de procedimientos. La Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común: principios informadores y ámbito de aplicación. Los interesados en el procedimiento y su representación. Clases de interesados en el procedimiento.

39. Estructura y fases del procedimiento administrativo. Obligación de resolver. El silencio administrativo.

40. Especial referencia a la terminación del procedimiento. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

41. Dimensión temporal del procedimiento. Términos y plazos. Cómputo de plazos y ampliación. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

42. Revisión de los actos administrativos: de oficio y en vía de recurso administrativo. Los recursos administrativos: Concepto, naturaleza y clases.

43. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales.

44. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Las partes en el proceso: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo.

45. La Jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento en primera o única instancia. La sentencia y su ejecución. Recursos contra sentencias.

46. La potestad sancionadora. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías.

47. La responsabilidad de la Administración. Presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

48. Los contratos del Sector Público. Legislación de contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación. Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados. Principios generales de la contratación del sector público.

49. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación. Objeto, precio y cuantía del contrato.

50. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

51. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

52. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Ejecución del contrato de obras. Modificación. Cumplimiento. Resolución del contrato de obras.

53. El contrato de concesión de obra pública. Actuaciones administrativas preparatorias. Derechos y obligaciones de las partes. Régimen económico-financiero de la concesión. Extinción de las concesiones. Ejecución de obras por terceros.

54. El contrato de suministro. Régimen jurídico: ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

55. El contrato de servicios. Régimen jurídico: ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

56. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado.

57. Aplicación de la ley de contratos del sector público a las Entidades Locales: órganos competentes en materia de contratación.

58. Las fuentes del derecho local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de

Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre Régimen Local.

59. El Municipio. Historia. Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos.

60. La Provincia en el Régimen Local: Elementos y fines de la provincia. Organización provincial y competencias.

61. Otras Entidades Locales. Las Comarcas u otras Entidades que agrupen varios municipios. Las Áreas Metropolitanas. Las mancomunidades de Municipios. Las Entidades Locales Autónomas. Los Consorcios.

62. Las competencias municipales: concepto y fundamento. Clases de competencias. Ámbito material de las competencias locales. Servicios mínimos municipales y actividades complementarias. Conflictos de competencias.

63. La organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios. Los grupos políticos. Participación vecinal en la gestión municipal.

64. Régimen de organización en los municipios de gran población I. Ámbito de aplicación. El Ayuntamiento Pleno: organización y atribuciones. El Alcalde: funciones y atribuciones. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno Local: organización y atribuciones.

65. Régimen de organización en los municipios de gran población II. Los Distritos. La Asesoría Jurídica. Órganos superiores y directivos. El Consejo Social de la Ciudad. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Conflictos de atribuciones entre órganos.

66. La Organización del Ayuntamiento de Córdoba I. Niveles esenciales de la organización municipal.

67. La Organización del Ayuntamiento de Córdoba II. Las grandes Áreas de gobierno. Coordinadores generales. Direcciones generales.

68. Organismos autónomos y Empresas municipales del Ayuntamiento de Córdoba.

69. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: El régimen de sesiones. Los acuerdos de las Corporaciones Locales. Publicidad y constancia de los actos y acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

70. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Fases del procedimiento administrativo local. Presentación de solicitudes. Comunicaciones y notificaciones.

71. Régimen de impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales. Reclamaciones y recursos. Revisión de los actos en vía administrativa.

72. Las formas de la actividad administrativa de las Entidades Locales: Intervención, fomento y servicio público. La iniciativa económica de las Entidades Locales.

73. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

74. Los bienes de las Entidades Locales. Bienes de dominio público. Bienes comunales. Bienes patrimoniales o de propios. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Adquisición y enajenación de los bienes de las Entidades Locales.

75. Los bienes de las Entidades Locales: Régimen de utilización de los de dominio público. Conservación y tutela de los bienes.

76. Los recursos de las Haciendas Locales en el marco de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios en el ámbito local. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

77. El Presupuesto General de las Entidades Locales. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

78. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, tramitación y financiación.

79. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

80. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.

81. El régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera.

82. La rentabilización de los excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés en operaciones financieras.

83. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la Contabilidad. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

84. La cuenta general de las entidades locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la entidad local y sus organismos autónomos. Tramitación de la Cuenta General.

85. Estudio especial de las subvenciones. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento: Ámbito de aplicación y disposiciones comunes a las subvenciones públicas.

86. Procedimientos de concesión de Subvenciones. Gestión y justificación de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

87. La Unión Europea: Antecedentes y evolución. Objetivos y naturaleza jurídica. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión económica y monetaria.

88. El Derecho comunitario originario: Los Tratados constitutivos. El Derecho comunitario derivado: Reglamentos, Directivas y otras fuentes.

89. El Consejo de Europa: instituciones y organización. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y asociacionismo internacional de las Entidades Locales.

90. Los fondos comunitarios: clases, finalidades y control. Los Fondos Estructurales y otros instrumentos financieros.

91. El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases y régimen jurídico. La Función Pública Local: clases de funcionarios locales. El personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico.

92. Planificación de los recursos humanos. La Oferta de Empleo Público. Los planes de empleo. Los registros administrativos de personal. Plantillas, catálogos y relaciones de puestos de trabajo. Valoración de puestos de trabajo. Aplicación y regulación en las Entidades Locales.

93. El contrato de trabajo. Concepto, clases y modalidades. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

94. Régimen de selección del personal en la Administración Local. Sistemas selectivos. Órganos de selección. Especial referencia al procedimiento selectivo. Revisión de los actos de selección. La selección del personal interino y laboral.

95. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Peculiaridades del personal al servicio de la Administración Local.

96. Derechos económicos de los empleados públicos. Los diferentes conceptos retributivos. La estructura salarial: remuneraciones fijas y variables.

97. Planificación y previsión de los costes de personal. Preparación, gestión y control del presupuesto de un Departamento de Personal.

98. Derechos colectivos de los empleados públicos en la Administración Local. La libertad sindical. Órganos de representación del personal. Procedimiento electoral para los órganos de representación.

99. Negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo. El derecho de reunión. Actividad sindical. Derecho de huelga y funcionarios públicos. La adopción de medidas de conflictos colectivos. Los convenios colectivos. Las relaciones laborales en la Administración Local.

100. La protección de la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones de los trabajadores y de la empresa. Los servicios de prevención. Los Delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud. Legislación española sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Córdoba, 27 de enero de 2009.— El Presidente del IMDEEC, Valentín Priego Ruiz.